



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares  
48 Páginas

Valor CS 45.00  
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 14 de Enero de 2014

No. 07

## SUMARIO

	Pág.		
<b>SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA</b>		<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL</b>	
Aviso.....	250	Aviso Pac.....	268
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>		<b>CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Estatutos Fundación Escuchame de Nicaragua (ESCUCHAME).....	250	Aviso.....	268
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>		<b>AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA</b>	
Aviso.....	253	Resolución Administrativa N°. 106-2013.....	269
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>		<b>PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	253	Concurso Público Nacional N° CPN-002-2013-PNESER.....	270
<b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>		<b>ALCALDÍA</b>	
Edictos.....	266	<b>Alcaldía Municipal de Mateare</b>	
<b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		Ordenanza Municipal Mateare N° 003-2013.....	271
Avisos.....	267	<b>UNIVERSIDADES</b>	
		Títulos Profesionales.....	280
		<b>FE DE ERRATA</b>	
		Sección Mercantil.....	296

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 0654 - M. 46205 - Valor C\$ 95.00

**La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República**, en cumplimiento del Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Artículo 58 párrafo último del Decreto N°. 75-2010 Reglamento a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley N°. 737), publica para todos aquellos interesados que deseen ver y tener disponible, el **Plan Anual de Contrataciones del año 2014 (PAC 2014)**, en el Portal Único de Contrataciones. [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni), Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

(f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 23293- M. 36211- Valor C\$ 1,255.00

**“FUNDACION ESCUCHAME DE NICARAGUA”  
(ESCUCHAME)**

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil setecientos cincuenta y uno (5751), del folio número ocho mil trescientos treinta y nueve al folio número ocho mil trescientos cuarenta y siete (8339-8347), Tomo: V, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION ESCUCHAME DE NICARAGUA” (ESCUCHAME)** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Octubre del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día cuatro de Noviembre del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número noventa y siete (97), Autenticado por el Licenciado Alan José Arguello Arévalo, el día quince de octubre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

**DECIMA TERCERA: ESTATUTOS.**- En este mismo acto, los comparecientes se constituyen en Asamblea General, y proceden a discutir y aprobar la propuesta de Estatutos de la Fundación, los que aprobados por unanimidad de votos en este mismo acto, se leen de la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA “FUNDACION ESCUCHAME DE NICARAGUA” (ESCUCHAME).**- **CAPITULO PRIMERO: Constitución, Naturaleza, Denominación, Duración y Domicilio.**- **Artículo Uno.**- Téngase por constituida la Fundación denominada FUNDACION ESCUCHAME DE NICARAGUA, la que se podrá conocer también como ESCUCHAME; la Fundación es de carácter social, voluntaria, apolítica y no lucrativa, con domicilio en la ciudad de Managua.- Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorgue la Personalidad Jurídica.- **CAPITULO: SEGUNDO: Objetivos.**- **Artículo Dos.**- **La Fundación tendrá como objetivos los siguientes:** El Objetivo General de la Fundación es: Promover y apoyar en el país el desarrollo de Programas Sociales orientados a la rehabilitación auditiva verbal de niños y niñas con diferentes tipos de pérdida y/

o deficiencia auditiva en condiciones de amplio uso de medios biomédicos/ prótesis auditivas, en el seno familiar desde la edad temprana, en aras de magnificar su calidad de vida y su plena e independiente participación en la vida comunitaria.- Los objetivos específicos de la Fundación son los siguientes: **Uno)** Dar a conocer y promover entre los especialistas nicaragüenses y padres de familia, modernas soluciones educativas y tecnológicas para niños y niñas en condiciones de deficiencia auditiva, aplicables en actividades de la vida diaria y en el aula de clases, para la eliminación de barreras de la comunicación. **Dos)** Fomentar la creación de grupos de apoyo mutuo entre las familias de niños y niñas en condiciones de deficiencia auditiva, a fin de potenciar los espacios para el desarrollo de sus habilidades comunicativas. **Tres)** Incidir en la promoción de la detección temprana de deficiencias auditivas, la educación lingüística temprana y la inclusión pre escolar y escolar entre los oyentes. **Cuatro)** Fomentar y apoyar la ampliación de la inclusión escolar en niños y niñas en condiciones de deficiencia auditiva y su participación en actividades de la vida comunitaria: arte, deportes y recreación, entre otros. **Cinco)** Fomentar el uso sistémico de diferentes formas de comunicación propias de la enseñanza de los niños y niñas con pérdida auditiva. **Seis)** Realizar cualquier otra actividad que esté en concordancia con los objetivos de la Fundación y aprobada por la Asamblea General de miembros.- **CAPITULO TERCERO: Patrimonio.**- **Artículo Tres.**- El Patrimonio Inicial de la Fundación lo constituye la suma de NUEVE MIL CORDOBAS NETOS (C\$9,000.00), suma que es aportada por los miembros fundadores. El patrimonio de la Fundación podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Aportes adicionales que realicen los miembros o beneficiarios de los proyectos que impulse la fundación o aportes de nuevos miembros; b) Contribuciones voluntarias; c) Fondos de cooperación al desarrollo; d) Donaciones, herencias o legados.- Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos de la Asociación.- **CAPITULO CUARTO: De los Miembros.**- **Artículo Cuatro.**- **Podrá ser miembro de la Fundación:** Toda persona natural que solicite por escrito su ingreso de manera voluntaria y que cumpla los requisitos de ingreso establecidos en los presentes Estatutos.- **Artículo Cinco.**- **Se establecen dos tipos de miembros:** Fundadores y Activos.- **Artículo Seis.**- **Son miembros fundadores:** los que suscriben el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos.- **Artículo Siete.**- **Son miembros activos:** aquellas personas que con posterioridad al acto constitutivo de la Fundación y de la suscripción de los presentes Estatutos, sean admitidos por el procedimiento señalado en los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.- **Artículo ocho.**- **Son requisitos para ser miembro de la Fundación:** a) Ser mayor de edad; b) Manifestar interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la Fundación; c) Tener reconocida solvencia moral y alto espíritu de colaboración; d) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles; e) Aceptar y cumplir los Objetivos, Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- **Artículo Nueve.**- Las Faltas disciplinarias de los miembros de la Fundación se clasifican en leves, graves y muy graves.- La Junta Directiva y/o la Asamblea General podrá aplicar a cualquier miembro, por faltas cometidas, la sanción correspondiente.- En el Reglamento Interno de la Fundación se regulará todo lo concerniente a las faltas, sanciones y los órganos competentes para aplicarlas.- **Artículo diez.**- **Son derechos de los miembros:** a) Elegir y ser electos para los cargos de Junta Directiva; b) Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea; c) Proponer a la Junta Directiva, proyectos o programas de trabajo para fortalecer los objetivos de la Fundación; d) Ser informados de todas las gestiones o actividades que realiza la Fundación y del empleo de los fondos que obtiene para el cumplimiento de sus objetivos; e) Participar en las

actividades que promueva la Fundación; f) Apelar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y/o la Junta Directiva que contravengan la naturaleza y los objetivos de la Fundación o que afecten sus derechos como miembros.- **Artículo once.- Son deberes de los miembros:** a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Escritura de Constitución, los Estatutos, el Reglamento y demás acuerdos que adopten los órganos de la Fundación; b) impulsar entre los miembros la solidaridad, cooperación y respeto mutuo; c) Asistir a las reuniones de la Asamblea General; ch) Cumplir y desempeñar fielmente y con responsabilidad el cargo para el cual sea electo; d) entregar las aportaciones que se determine en el reglamento Interno, para cubrir los gastos de funcionamiento y administración de la Fundación; e) Abstenerse de realizar actividades que contravengan los objetivos de la Fundación.- **Artículo Doce.- La calidad de miembro se pierde por:** a) fallecimiento; b) renuncia voluntaria, manifestada por escrito ante la Junta Directiva; c) por ausencia injustificada a tres o más sesiones de la Asamblea General; ch) por expulsión, la cual deberá estar motivada por cualquiera de las siguientes causales: adoptar una conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Fundación o por realizar actividades contrarias a la estabilidad y armonía entre los asociados; actuar en nombre de la Fundación sin estar facultado para ello; hacer uso indebido de los bienes y recursos económicos de la Fundación; actuar de forma manifiesta contrario a los fines de la Fundación y a las resoluciones legalmente adoptadas por los órganos competentes y por la pérdida de la capacidad civil.- **CAPITULO QUINTO: Órganos de la Fundación.- Artículo trece.- Son Órganos de la Fundación:** la Asamblea General y la Junta Directiva, de conformidad a lo establecido en el Acta Constitutiva.- La Asamblea General cuando las actividades de la Fundación lo justifique podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual tendrá entre otras las siguientes funciones: a) Desempeñar las funciones administrativas de la Fundación; b) Canalizar o transmitir la información de la Fundación a los asociados; c) Formular y promover los proyectos de la Fundación; ch) Representar a la Fundación en foros y eventos, previa designación de la Junta Directiva.- **Artículo catorce.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación, estará conformada por todos los miembros de la Fundación.- **Artículo quince.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:** Elegir a los miembros de la Junta Directiva; conocer y aprobar el presupuesto y el programa de trabajo anual de la Fundación; aprobar el informe financiero anual de la Fundación; aprobar la memoria anual de las labores realizadas por la Fundación y el informe de la Junta Directiva; aprobar el ingreso de nuevos miembros; aprobar las expulsiones de miembros de la Fundación y adoptar las resoluciones sobre los casos de pérdida total de la calidad de miembros de la Fundación; conocer y resolver los recursos e impugnaciones presentados por los miembros de la Fundación; aprobar la suscripción de convenios de cooperación, contratos de préstamos y aceptación de donaciones y legados.- **Artículo dieciséis.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:** aprobar las modificaciones o reforma a los Estatutos de la Fundación; aprobar el Reglamento Interno de la Fundación; conocer y aprobar la disolución y liquidación de la Fundación.- **Artículo diecisiete: La Convocatoria para Asamblea General:** se hará por escrito a cada miembro de la Fundación, indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma.- Si se tratara de la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la agenda a tratar.- Para cualquier tipo de sesión de la Asamblea General la convocatoria se hará con quince días de anticipación al día de realización de la sesión.- **Artículo dieciocho.- Para la validez de las reuniones de la Asamblea General:** se requiere la presencia de la mitad más uno

del total de sus miembros.- Si en la primera convocatoria no se lograra reunir el quórum establecido, se hará una nueva convocatoria con las mismas formalidades que las establecidas para la primera; la sesión de segunda convocatoria se realizará con los miembros que asistan.- Las sesiones de la Asamblea General deben constar en el libro de actas de la Fundación.- **Artículo diecinueve.- Las resoluciones de la Asamblea General son válidas:** con el voto de la mayoría simple de los miembros que estén presentes. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, deberán ajustarse a lo establecido en el Acta Constitutiva, los Estatutos y serán de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros.- **Artículo Veinte.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva,** la que actuando como órgano colegiado, ejercerá sus funciones con facultades de un Apoderado General de Administración.- **Artículo veintiuno.- La Junta Directiva estará integrada por siete miembros que ocuparán los cargos de:** Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Primer Vocal, Segundo Vocal y Fiscal.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de los cargos el mismo día de su elección, por un período de dos años, pudiendo ser reelectos de forma consecutiva por una sola vez, si así lo decide la Asamblea General.- **Artículo veintidós.- La Junta Directiva se reunirá:** ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por iniciativa del Presidente o a pedimento de dos o más miembros de la Junta; todas las reuniones deben constar en el libro de actas de la Fundación.- Para que dichas sesiones sean celebradas válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros.- La Convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará por escrito a cada miembro indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma.- Si se tratara de la convocatoria a sesión extraordinaria se acompañará la agenda a tratar.- La convocatoria a cualquier tipo de sesión de la Junta Directiva se hará con siete días de anticipación al día de realización de la sesión, pero podrá realizarse válidamente la sesión sin convocatoria previa, cuando estén presentes todos los miembros de la Junta.- Si en primera convocatoria no se realiza la sesión por falta de quórum, se deberá hacer una segunda convocatoria con cinco días de anticipación a la sesión, la que se realizará con el número de miembros que asistan, siempre que esté presente el Presidente.- **Artículo veintitrés.- Todas las Resoluciones de la Junta Directiva:** deberán tomarse por mayoría simple de votos de los directivos presentes.- En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.- **Artículo veinticuatro.- La Junta Directiva tendrá dentro de sus atribuciones:** Ejecutar las Resoluciones que emita la Asamblea General; cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Resoluciones adoptadas por la Asamblea General; promover actividades para mantener y cumplir los programas de la Fundación; elaborar y proponer a la Asamblea General el Reglamento Interno; proponer los gastos de funcionamiento de la Fundación; elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Fundación y el Informe Financiero Anual de la Fundación, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva; convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias; proponer a la Asamblea General los casos de pérdida total de la calidad de miembro; contratar el personal administrativo de la Fundación y el personal requerido para la ejecución de los proyectos; realizar cualquier actividad que le asigne la Asamblea General para el buen funcionamiento de la organización.- **Artículo veinticinco.- Las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva serán:** a) Representar legalmente a la Fundación; b) delegar, con autorización de la Junta Directiva, la representación de la Fundación, en asuntos judiciales o administrativos; c) presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; ch) autorizar con el

Tesorero, todos los pagos que deba realizar la Fundación; d) velar por el buen funcionamiento de la Fundación y de la Junta Directiva de la Fundación; e) las demás atribuciones que le señale la Junta Directiva y el Reglamento Interno.- **Artículo Veintiséis.- Las atribuciones del Vicepresidente serán:** a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime conveniente para la buena marcha de la Fundación; b) sustituir al Presidente en los casos de impedimento y/o ausencia temporal; c) completar el tiempo de mandato del Presidente en caso de ausencia definitiva.- **Artículo veintisiete.- Las atribuciones del Secretario serán:** a) ser el órgano de comunicación de la Fundación; b) Llevar y conservar el libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; el libro de registro de miembros, los sellos y demás documentos de la Fundación; c) preparar la documentación de los asuntos a tratar en la Asamblea General y la Junta Directiva; ch) elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de la Fundación; d) Certificar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; e) cualquier otra facultad que le asigne la Asamblea General y/o la Junta Directiva.- **Artículo veintiocho.- Las atribuciones del Tesorero serán:** a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva; b) autorizar con el Presidente los pagos que deba realizar la Fundación; c) rendir informe semestral de los estados financieros de la Fundación a la Junta Directiva; ch) elaborar y presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto anual de la entidad para su posterior aprobación por la Asamblea General; d) elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la Fundación; e) Llevar al día los libros contables de la Fundación y presentarlos al Ministerio de Gobernación al cierre del período fiscal; f) informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva sobre otros asuntos de su competencia.- **Artículo veintinueve.- Las funciones del Fiscal serán:** a) ejercer la fiscalización de las actividades económicas y contables de la Fundación; b) velar por el cumplimiento de lo estipulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, el Reglamento y demás resoluciones de los órganos de la Fundación; c) investigar de oficio o por delegación de la Junta Directiva cualquier irregularidad de orden financiero y administrativo que se denuncie por los Asociados; ch) Examinar los libros de Actas y contables, realizando inventarios de los bienes y saldos bancarios de la Fundación, verificar el estado de los fondos, títulos y valores; d) vigilar las operaciones de liquidación; e) rendir informe escrito semestral de sus actividades a la Asamblea General con sus observaciones y recomendaciones; f) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por la Asamblea General.- **Artículo treinta.- Las funciones de los Vocales serán las** que la Asamblea General y/o la Junta Directiva le deleguen.- **CAPITULO SEXTO: Disolución.- Artículo treinta y uno.- La Asociación se disolverá, por las causas siguientes:** a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio; d) Por lo establecido en la ley Ciento cuarenta y siete (147), Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro.- **CAPITULO SEPTIMO: Liquidación.- Artículo treinta y dos.- Dado el caso de la disolución, la Asamblea General Extraordinaria:** nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente este será entregado a cualquier otra

Organización sin fines de lucro, que a juicio de la Comisión considere cumple los mismos objetivos de la Fundación Liquidada, sin perjuicio de lo establecido en los convenios de colaboración que existieren entre la Fundación y agencias gubernamentales y no gubernamentales.- **CAPITULO OCTAVO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Artículo treinta y tres.-** Cualquier diferencia o desavenencia que surja entre los miembros durante la existencia de la Fundación será decidida por la Junta Directiva.- Cuando la desavenencia surja entre uno o varios de los miembros y los órganos directivos o cualquier funcionario de los mismos, por la interpretación, aplicación o ejecución de las voces de esta Escritura de Constitución o de los estatutos, por actos de dirección y administración, por cuestiones atinentes a la liquidación, o por cualquier otra cuestión, no podrá ser llevado a los tribunales de justicia sino que será discutido y resuelto sin recurso alguno, aún el de casación, pues todos quedan renunciados, por un tribunal de arbitadores compuesto de tres miembros que serán designados uno por el miembro o miembros quejosos, otro por la Junta Directiva, miembros de la misma o funcionario contra quien se dirige la queja o reclamación y el tercero nombrado de común acuerdo por los dos arbitadores de las partes.- Los arbitadores tendrán, para emitir su fallo, un plazo no mayor de sesenta días a contar de su toma de posesión, pero las partes podrán ampliar este período por el tiempo que crean conveniente; pero si el término normal o dentro de la prórroga no se produjere el laudo, el caso será resuelto por un Centro de Arbitraje debidamente acreditado en el país.- **DISPOSICIONES FINALES.- Artículo treinta y cuatro.-** En todo lo no previsto en este acto constitutivo o en los Estatutos se aplicará los principios de la legislación común.- **Artículo treinta y cinco.-** Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto. La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva, la solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos.- **Artículo treinta y seis.-** Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de una mayoría calificada, formada por el Setenta y cinco (75%) por ciento de los miembros en Asamblea General Extraordinaria y la resolución deberá ser adoptada por el sesenta por ciento (60%) de los miembros presentes.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez, el de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas a que se hacen referencia.- Leída que fue por mí, íntegramente esta Escritura a los otorgantes, la encuentran conforme, la aprueban sin hacerle ninguna modificación, la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) M. Travisany R.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Leonor G.- Notario.- === PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CIENTO OCHENTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO DIECISEIS QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO.- A SOLICITUD DE LA DOCTORA NATALIA YURIEVNA POPOVA, PRESIDENTA DE LA “FUNDACION ESCUCHAME DE NICARAGUA”, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE CONSTA DE SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- LEONOR GUTIERREZ AGUIRRE Notario Público.

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**


---



---

Reg. 0577 - M. 45762 - Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACION DEL PAC 2014**

El Ministerio de Salud, por este medio da a conocer que el Programa Anual de Contrataciones del año 2014, se encuentra publicado en los siguientes portales:

[www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni)

[www.minsa.gob.ni](http://www.minsa.gob.ni)

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga. Director General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

---



---

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**


---



---

**MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. 0398 – M. 43920 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de CHIQUITA BRANDS L.L.C. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CHIQUITA**

Para proteger:

Clase: 31

Frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas.

Clase: 32

Bebidas a base de frutas y bebidas a base de zumo.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004740. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0399 – M. 43920 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION., de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NEN-LLET**

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva; congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004759. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0400 – M. 43926 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE

LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EMBRIONAL ICLOS**

Para proteger:

Clase: 5

Productos Farmacéuticos y Medicinales, especialmente un medicamento para uso oftálmico, antiperféricos, analgésicos, anestésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antidotos, desintoxicantes, antialcohólicos, alcaloides. Drogas contra el fumado, antineoplásicos, anticancerosos, antineuríticos, antiartríticos, antiflogísticos, antirreumáticos, antiuricémicos, drogas bronco pulmonares, antitusivos, bálsamos expectorantes, inhalantes, cardiovasculares, analépticos, antirraquiticos, antiarterioescleroticoshipolesterolemicos, bloqueadores beta, vasodilatadores coronarios, antihermorroidales, antivaricosos, antifragilizadores capilares, gonocidas, glicocidos cardiacos, antihipertensivos, micardiotropicos, vasodilatadores periféricos y cerebrales, quimioterapeuticos, antibióticos antibacteriales, antimicóticos, sulfamidicos, antituberculosos, antileproticos, antiprotozoos, antimalaricos, antivirales, antiparasitarios, dermatológicos, corticoesteroides, antipruriticos, trofodermicos, sustancias para hacer diagnósticos, radiocopacos, radioisótopos, suplemento dietéticos, desinfectantes, diuréticos y antidiuréticos, hematológicos, antianémicos, antitrombóticos, anticoagulantes, antihemorragicos, preparaciones para transfusiones, enzimas, inhibidores de enzimas, hepaticobiliares, desinfectantes hepaticobiliares, drogas y fitoterapeuticos, gastrointestinales, antiácidos, antidiarreicos, antihelmínticos, eméticos y antieméticos, anti ulcerosos, caminativos, antiflatulentos, digestivos, antidispersicos, laxantes, purgantes, geriátricos, ginecólogos, antidesmenorreicos, oxitoxicos, galactogosos, uterotonicoshemostaticos uterinos, antisépticos, antiflogísticos vaginales, drogas antifertilidad y lúteo líticos, inmunosupresores, inmuoactivadores, anabólicos, antiasténicos, energéticos, antidiabéticos, catabólicos, antiobesidad, anoréxicos, reguladores del metabolismo, neurológicos centrales y periféricos, parasimpaticomimeticos, antiépilépticos contra el mal de parkinson, sadativos hipnóticos, neurolépticos, antiprolactinicos, tranquilizadores, antidepresivos, antisicoticos, timo analépticos, psicotónicos, neurotropicos homeopáticos, hormonas, opoterapeuticos, estrógenos, progestogenos, contraceptivos, andrógenos, antihormonas, drogas para la terapia otorrinolaringologica, sueros y vacunas, anti espasmódicos, urogenitales, vitaminas y coenzimas, poli vitaminas, excipientes para drogas, productos para problemas cardiacos de uso sublingual.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004803. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0401 – M. 43920 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION., de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LACTANT ROEMMERS**

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva; congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004755. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0404 – M. 43918 – Valor C\$ 145.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION., de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MELK ROEMMERS

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva; congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004757. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0403 – M. 43918 – Valor C\$ 145.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION., de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LLET

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva; congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004758. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0402 – M. 43918 – Valor C\$ 145.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION., de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LAPTE

Para proteger:

Clase: 29

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva; congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004756. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0405 – M. 3799785 – Valor C\$ 435.00

LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado (a) de SPIRIG PHARMA AG. de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270525

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS.

Presentada: cuatro de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003814. Managua, siete de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0406 – M. 44004 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de TELEVISA, S.A. DE C.V de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 2705

Para proteger:

Clase: 38

Servicio de telecomunicaciones.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004448. Managua, veintiséis de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0407 – M. 44006 – Valor C\$ 435.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de EduDeo Ministries de Canadá, solicita registro de Marca de Servicios:



Para proteger:

Clase: 42

Servicios de recaudación de fondos, recaudación de fondos para becas a escuelas cristianas en los países en desarrollo, recaudación de fondos y la organización de voluntarios para ayudar en proyectos

de construcción de escuelas en países en desarrollo, la recaudación de fondos para proporcionar educación a los niños en los países en desarrollo, la recaudación de fondos para la capacitación de los maestros en los países en desarrollo sobre los métodos para integrar una cosmovisión bíblica en las aulas, la organización de eventos para recaudar fondos para los niños de escuela cristiana, la enseñanza de niños de la escuela cristiana sobre las culturas extranjeras y la necesidad de la educación cristiana internacional.

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003867. Managua, treinta y uno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0408 – M. 43981 – Valor C\$ 485.00

La suscrita Secretaría de Actuaciones del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que: El aviso de publicación de la marca de fábrica y comercio: MM Mister Model y diseño, Expediente número 2012-002439 en la Clase 41 de la Clasificación Internacional, el que integra y literalmente dice:

#### AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

ARIEL ANTONIO HERRERA NUÑEZ, Apoderado (a) de BERGMAN PASTOR HERRERA NUÑEZ de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 41

Formación, Esparcimiento, Actividades Culturales. .

Presentada: once de julio, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-002439. Managua, once de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López. Director/Registrador.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil escrita en su anverso de papel común, se extiende la presente en la ciudad de Managua, a las tres y doce minutos de la tarde del día tres de diciembre del año dos mil trece. Lic. Isayana Guisselle Cortéz Ocón, Secretaría de Actuaciones RPI-MIFIC

Reg. 0509 – M. 44112 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-074-2013 Tipo: FONOGRAMA  
Número de Expediente: 2013-0000177

Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: III, Folio: 74

Autores: Hugo Enrique Castilla Gil y María Esther López Guzmán

Títulos: “NICARAGUA EN MI SAZÓN”

Fecha de Presentado: 19 de Diciembre, del 2013

A Nombre de	Particularidad
Hugo Enrique Castilla Gil	Autor (Arreglo)
María Esther López Guzmán	Autor (Letra)
María Esther López Guzmán	Musicalización
María Esther López Guzmán	Solicitante
María Esther López Guzmán	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un Fonograma, que contiene recetas de comida hechas canciones que rescatan y promueven la gastronomía nicaragüense, el género es Mazurca, Norteño, Cumbia, Son Nica, Soca, Palo de Mayo, Ballenato y Rumba entre otros, los títulos de las canciones son: 1) Sopa de Mondongo; 2) Chicha de Pelo E´ Maíz; 3) Buñuelos Norteños; 4) El Nacatamal; 5) El Gallopinto; 6) A comer Quesillo; 7) La Tayuya; 8) Vamos a comer Ron Down; 9) La sopa de Queso; 10) El Wabul, 11) Pasa tortilla a este lado y 12) Tuani mi Nicaragua es.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Diciembre del dos mil trece. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0590 – M. 100378 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Western Digital Technologies, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### WD

Para proteger:

Clase: 9

Software utilizado para gestionar, almacenar, respaldar, proteger, codificar, transferir, personalizar, priorizar, navegar, reproducir, acceder, compartir, transmitir, cargar y descargar información, datos o medios almacenados en o transmitidos a través de dispositivos de almacenamiento de datos, reproductores de medios, amplificadores de cobertura de red, enrutadores, interruptores y puentes; software utilizado para instalar, conectar, diagnosticar, gestionar, personalizar, respaldar y codificar dispositivos de almacenamientos de datos, reproductores de medios, amplificadores de cobertura de red, enrutadores, interruptores y puentes; software de ordenador para transmitir audio, video, imágenes digitales y contenidos multimedia desde dispositivos de almacenamiento digital a televisores, monitores de video, proyectores, y pantallas de visualización externa para visualizar o reproducir audio, video, imágenes digitales y contenido multimedia.

Presentada: dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003227. Managua, seis de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0591 – M. 100351 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de Metsä Board Corporation de Finlandia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MODO NORTHERN LIGHT**

Para proteger:

Clase: 16

Cartón, productos de papel, especialmente revestimientos de papel para usar en la elaboración de cartón, cartón corrugado y materiales de embalaje.

Presentada: catorce de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003171. Managua, dieciséis de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0592 – M. 100416 – Valor C\$ 95.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA ELORO, S.A. de México, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

**JUMEX SOLO TRAE COSAS BUENAS**

Se empleará:

En relación con los siguientes productos: Bebidas sin alcohol, particularmente: jugos de frutas. Con la marca de fábrica y comercio siguiente: JUMEX, 22328 C.C., Clase 32 Int.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003616. Managua, treinta de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0593 – M. 100327 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de Ventura Foods, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LOU ANA**

Para proteger:

Clase: 29

Aceites comestibles.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003001. Managua, cinco de agosto, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0594 – M. 44601 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PIMEDEL**

Clase: 5

Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, específicamente producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento de enfermedades o afecciones dermatológicas/inmunosupresor.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004017. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0595 – M. 44601 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DICASEN**

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos comprendidos en la Clase 5 Internacional, específicamente medicamento para uso humano, analgésico, agente analgésico.

Presentada: diecisiete de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004018. Managua, veintiuno de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0596 – M. 44601 – Valor C\$ 95.00

JULISSA DESIREE AVILÉS VELÁSQUEZ de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita registro de Nombre Comercial:

**HURIVA**

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de café en todas sus prestaciones.

Fecha de Primer Uso: uno de junio, del año dos mil trece

Presentada: seis de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002156. Managua, siete de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0597 – M. 67489 – Valor C\$ 95.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de Laboratorios Ramos, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BIONEURAL HOMBRE**

Para proteger: Clase: 5

Productos farmacéuticos, específicamente suplemento vitamínico, indicado como energizante, revitalizador y suplemento en hombres con deficiencia de vitaminas y minerales en edad avanzada.

Presentada: diez de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003904. Managua, trece de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0598 – M. 100483 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Nike International, Ltd. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PEGASUS**

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Calzados, atuendos, especialmente, pantalones, pantalones cortos, camisas,

camisetas, pulóveres, sudaderas, pantalones deportivos, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, bandas para sudor, guantes, mitones, fajas, calcetería, bandas para los brazos, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, artículos de sombrerería, especialmente, sombreros, gorras, viseras, pañuelos para la cabeza (bandanas), capuchas, jerseys, bandas para el sudor, bufandas (fulares), vestidos de baño, tacos para jugar fútbol, fútbol americano, beisbol, softbol, golf, cricket.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003942. Managua, dieciséis de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0599 – M. 100459 – Valor C\$ 95.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) de Retail Royalty Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### HIDDEN LOVE

Para proteger:

Clase: 3

Fragancias, cremas para el cuerpo.

Clase: 25

Prendas de vestir, especialmente sostenes y ropa interior.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003617. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0600 – M. 44872 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Richard Salvador Bentolila Obadia de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BTECH

Para proteger:

Clase: 9

Gafas (óptica), gafas de deporte, gafas de sol, monturas para gafas, cadenas para gafas, cordones para gafas, estuches para gafas, cristales de gafas.

Clase: 14

Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, que incluyen relojes, cadenas de reloj, esferas (piezas de reloj), estuches para relojes, maquinarias de reloj, mecanismos de relojería, pulseras de reloj, cronómetros y cronómetros manuales.

Presentada: veintiséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004875. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0601 – M. 44872 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de DOMAINES PINNACLE INC. de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### UNGAVA

Para proteger:

Clase: 33

Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).

Presentada: veintiséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004874. Managua, veintisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramírez C. Registrador Suplente.

Reg. 0602 – M. 100548 – Valor C\$ 290.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de APPLE INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### AIRPORT TIME CAPSULE

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de juegos de cómputo; computadoras portátiles; computadoras tipo tablet; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; blocs de notas electrónicos; lectores de libros electrónicos; unidades de juegos electrónicos portátiles adaptadas para su uso con pantallas de visualización externas o monitores; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a Internet y ser utilizados para el envío, recepción y almacenamiento de las llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades electrónicas de mano para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario rastrear y manejar información personal; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores de MP3 y otros formatos digitales de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de video; grabadoras y reproductores de cintas de audio; grabadoras y reproductores de cintas de video; grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductores de cintas audio digital; radios, transmisores y receptores de radio; mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para carro; audífonos, auriculares, altavoces; micrófonos; componentes y accesorios de audio; módems; aparatos de comunicación de red; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para transmisión de voz, datos o imágenes; cables; aparatos de almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips, discos y cintas de soporte o para el registro de programas de computadoras y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software informático; juegos de cómputo y electrónicos; software de sistema de posicionamiento global (GPS); el software de computadora con respecto a: planificación de viajes y turismo, navegación, planificación de rutas de viaje, información de geografía, destino, transporte e información de tráfico, direcciones para manejar y caminar, mapas personalizados de ubicaciones, atlas de información de calles, despliegue de mapa electrónico, así como información de destino;

software de computadora para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenaje y organización de texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; software de computadora para el uso grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar texto, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos en relación con las computadoras, televisores, decodificadores de televisión, reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales de mano; software de computadora para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia a través de redes globales de comunicación y otras redes de computadora electrónicas y de comunicación; software de computadora para la identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de datos y las conexiones entre servidores y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras redes informáticas y electrónicas de comunicación; software de computadora para su uso en dispositivos electrónicos digitales móviles de mano y otros dispositivos electrónicos de consumo; software para publicar electrónicamente; software lector de publicaciones electrónicas; software de computadora para el manejo de información personal; contenido, información y comentarios pregrabados, descargables de contenido de audio y audiovisual; libros, revistas, periódicos, boletines, diarios, gacetas y otras publicaciones electrónicas descargables; software para el manejo de bases de datos; software para reconocimiento de caracteres; software para reconocimiento de voz; software para correo electrónico y mensajería; software de computadora para el acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario legibles electrónicamente, legibles por máquina o computadora en formato de lectura electrónica, para uso con y vendido como una unidad, con todos los productos anteriormente mencionados; conectores, acopladores, alambres, cables, cargadores, puertos, estaciones de acoplamiento, interfaces y adaptadores todos estos eléctricos y electrónicos para su uso con todos los productos anteriormente mencionados; equipos de computadora para su uso con todos los productos anteriormente mencionados; aparatos electrónicos con funciones de multimedia para uso con todos los productos anteriormente mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para uso con todos los productos anteriormente mencionados; accesorios, partes, equipamiento y aparatos de prueba para todos los productos anteriormente mencionados; cubiertas, bolsas y protectores adaptados o formados para contener todos los productos anteriormente mencionados; instrumentos para navegación; aparatos de confirmación de sellos postales; cajas registradoras; mecanismos para activados con monedas; máquinas de dictado; marcadores de dobladillos; máquinas para votar electrónicamente; etiquetas electrónicas para bienes; máquinas de selección de precios; aparatos e instrumentos de pesaje; de medición; tableros electrónicos de avisos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; oblea electrónica (rodaja de silicio) [wafers (silicon slices)]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos de conducción de luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores de fuego; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y equipo de salvamento; silbatos de alarma; anteojos; dibujos animados; aparatos para examinar a trasluz los embrones dentro de un huevo; silbatos para perros; magnetos decorativos; cercas electrificada; calcetines electro térmicos.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003374. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0603 – M. 100580 – Valor C\$ 290.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Gestor (a) Oficioso (a) de Tumblr, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### TUMBLR

Para proteger:

Clase: 9

Software de ordenador para permitir cargar, descargar, acceder, publicar, exhibir, bloguear, vincular, compartir u otra manera de proveer medios electrónicos o información a través de ordenador, el internet y otras redes de comunicación; software de aplicaciones de ordenador para dispositivos móviles de comunicación, especialmente, software para permitir cargar, descargar, acceder, publicar, exhibir, bloguear, vincular, compartir u otra manera de proveer medios electrónicos o información a través de ordenador y redes de comunicación; publicaciones electrónicas descargables, especialmente, diarios ofreciendo contenido especificado por el usuario en el campo de interés general; software descargable para computadoras, dispositivos de comunicación electrónicos digitales de mano portátiles, dispositivos móviles de comunicación, y dispositivos de comunicación por cable e inalámbricos para redes sociales; software descargable en la naturaleza de una aplicación móvil para uso con ordenadores, dispositivos de comunicación electrónicos digitales de mano portátiles, dispositivos móviles de comunicación, y dispositivos de comunicación por cable e inalámbricos para crear, compartir y publicar contenido y blogs en el internet; herramientas de desarrollo para software de ordenador; software de ordenador para uso como interfaz de programación de aplicaciones (API) para uso en desarrollo otros software de aplicaciones.

Clase: 35

Servicios de publicidad y mercadeo proveídos por medios de métodos indirectos de comunicaciones de mercadeo, especialmente, redes sociales, motores de búsqueda de mercadeo, investigación de mercadeo, mercadeo por internet, mercadeo móvil, bloguear y otras formas de canales de comunicación pasiva, compartible o viral; servicios de publicidad y directorio, especialmente, promocionar los servicios de otros proporcionando una página web ofreciendo enlaces a los sitios web de otros; servicios de publicidad y mercadeo en línea para otros.

Clase: 38

Servicios de ordenador, especialmente, suministrando facilidades en línea para interacción de tiempo real entre dos o más usuarios de ordenadores, ordenadores móviles y portátiles y dispositivos de comunicaciones de cable e inalámbricos en relación a temas de interés general, servicios de telecomunicaciones, especialmente, transmisión electrónica de mensajes, texto, contenido multimedia, música, videos, audio, animación e imágenes a través de una red de ordenador global; ofreciendo enlaces de comunicaciones en línea que transfieren al usuario de un sitio web a otros sitios web; servicios para compartir fotos en una red de pares (peer to peer), especialmente, transmisión electrónica de archivos de fotos digitales entre usuarios de internet; entrega de música digital por transmisión electrónica.

## Clase: 41

Servicios de publicidad electrónica, especialmente, publicidad de trabajos en línea de otros ofreciendo medios electrónicos, contenido multimedia, videos, películas, fotos, imágenes, texto, fotos, contenido generado por el usuario, e información relacionada a través de internet y otras redes de comunicaciones sobre temas de interés general; publicidad en línea de los blogs de otros; servicios de publicidad electrónica, especialmente, publicación de texto y trabajos gráficos de otros en línea ofreciendo información en los campos de entretenimiento, educación, temas sociales, política, temas culturales, temas económicos, científicos y de interés general; publicidad de publicaciones electrónicas; diarios en línea, especialmente, blogs ofreciendo temas de interés general; ordenar, organizar, conducir y presentar eventos sociales de entretenimiento.

## Clase: 42

Proporcionando software no descargable en línea para redes sociales e intercambio y consumo de medios a través de internet; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) ofreciendo software para permitir o facilitar la carga, descarga, transmisión, publicación, exhibición, blogging, vinculación, intercambio o de otra manera ofrecer medios electrónicos o información sobre redes de comunicación; proporcionando uso temporal de aplicaciones de software no descargables para redes sociales, creando una comunidad virtual, y transmisión de audio, video, música, imágenes fotográficas, texto, gráficos y datos; proporcionando un sitio web para ofrecer tecnología que permita al usuario cargar y compartir video, música, fotos, texto, gráficos y datos; mantener blogs para otros; proporcionando una comunidad en línea para usuarios para compartir información, fotos, música, audio y contenido de video, para obtener retroalimentación de sus pares, para formar comunidades virtuales, y participar en las redes sociales.

## Clase: 45

Servicios de redes sociales basados en internet permitiendo al usuario comunicar y compartir, almacenar, transmitir, ver, y descargar texto, imágenes, audio y contenido de video, y otros materiales multimedia; servicios de redes sociales en línea; proporcionando un sitio web de red social para propósitos de entretenimiento.

Presentada: diecinueve de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003635. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0604 – M. 100688 – Valor C\$ 290.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Apple Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GUEST MODE

Para proteger:

## Clase: 9

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles electrónicas de juegos adaptadas para ser usadas con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software para los mismos; dispositivos portátiles capaces de proveer acceso a la Internet y

para enviar, recibir, y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; MP3 y otros formatos digitales de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audio cassettes; grabadoras y reproductoras de video cassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de citas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos con sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación, información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para publicidad electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, contenido, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables; libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software

para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente, máquina de lectura o computadora de lectura para ser usada con, y para ser vendidos con los productos antes mencionados; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usadas con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; máquinas para dictado; máquinas para doblar; máquinas para ser usadas en votaciones; aparatos para etiquetar electrónicamente productos; máquinas seleccionadoras de precios; aparatos e instrumentos de pesaje; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición, aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos para detener la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas animadas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente.

Presentada: veinte de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003648. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0605 – M. 100718 – Valor C\$ 290.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Nike International, Ltd. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

### NIKE

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Estuches para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares con dijes; partes y accesorios para teléfonos celulares; estuches especiales para llevar teléfonos celulares; estuches para dispositivos de cómputo portátiles; cubiertas protectoras para dispositivos de cómputo portátiles; gafas; gafas de sol, accesorios

para gafas, especialmente, correas, correas de cuello; gafas para deportes; gafas para esquiar; gafas para la nieve; gafas para natación; software de aplicación informática para teléfonos móviles, especialmente, software para redes sociales, recepción y transmisión de datos, compras, estado físico (fitness), control de peso y evaluaciones de aptitud física; software de cómputo en línea para redes sociales, recepción y transmisión de datos, compras, fitness, control de peso y evaluaciones de aptitud física; software de cómputo para fitness; audífonos; discos de juegos de cómputo, discos de juegos electrónicos, discos de juegos interactivos; sensores y dispositivos de control electrónico incorporando microprocesadores, pantallas digitales, y acelerómetros, para detectar, almacenar, reportar, monitorear, cargar y descargar deportes, entrenamiento físico, y los datos de actividad en internet, dispositivos móviles, y consolas de juego y comunicación con dispositivos móviles, consolas de juegos y ordenadores, dispositivos electrónicos; hardware USB, cargadores USB, adaptadores, adaptadores USB, podómetros; dispositivos de monitoreo electrónico incorporando indicadores que se encienden y cambian de color basados en el nivel de actividad acumulada por el usuario.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Bolsos, especialmente, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos de asas, bolsos de lona, bolsos de mensajero, mochilas, bolsos para llevar materiales escolares, bolsos de cordón, bolsos para llevar en la cintura, carteras, sombrillas, valijas, billeteras, portafolios, estuches cosméticos y de tocador.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Calzados, atuendos, especialmente, pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, pulóveres, sudaderas, pantalones deportivos, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, bandas para sudor, guantes, mitones, fajas, calcetería, bandas para los brazos, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, artículos de sombrerería, especialmente, sombreros, gorras, viseras, pañuelos para la cabeza (bandanas), capuchas, jerseys, bandas para el sudor, bufandas (fulares), vestidos de baño, vestimenta para uso atlético, especialmente camisetas de compresión, pantalones cortos de compresión, pantalones de compresión, mallas de compresión, jerseys de compresión, y chalecos de compresión, tacos para jugar fútbol, fútbol americano, beisbol, softbol, golf, cricket.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de venta al por menor en el campo de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, artículos deportivos y accesorios, gafas, relojes, software de fitness y sensores y dispositivos electrónicos de monitoreo incorporando microprocesadores, pantalla digital, y acelerómetros; y servicios de órdenes de venta al por menor en línea por medio de una red informática global ofreciendo prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, artículos deportivos y accesorios, gafas, relojes, software para fitness, y sensores y dispositivos electrónicos de monitoreo incorporando microprocesadores, pantalla digital, y acelerómetros.

Clase: 41

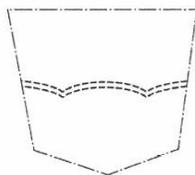
Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Servicios de entretenimiento, especialmente,

planeando, organizando y realizando una variedad de actividades atléticas y deportivas, eventos, competencias y torneos; alentando y desarrollando talentos deportivos mediante la organización y realización de programas y actividades atléticas; fomentando el deporte juvenil y amateur y educación física por medio de la organización y realización de programas y actividades deportivas y atléticas juveniles y amateur; organizando, realizando y planeando la participación en programas culturales y comunitarios; suministrando entrenamiento en los campos del deporte y actividad física.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-003767. Managua, dos de octubre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0606 – M. 100742 – Valor C\$ 435.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) de Retail Royalty Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325, 261112 y 261114

Para proteger: Clase: 25

Pantalones, pantalones de mezclilla, pantalones cortos.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003618. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0607 – M. 100840 – Valor C\$ 435.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**VALIENTE**

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

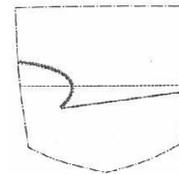
Clase: 5

Preparación para destruir malas hierbas, animales dañinos, fungicida, insecticida.

Presentada: veintidos de abril, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001540. Managua, diecisiete de octubre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0608 – M. 100785 – Valor C\$ 435.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) de Retail Royalty Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325, 261112 y 261114

Para proteger:

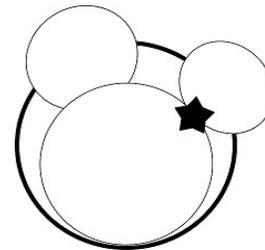
Clase: 25

Pantalones, pantalones de mezclilla, pantalones cortos, faldas.

Presentada: dieciocho de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003619. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0609 – M. 100939 – Valor C\$ 630.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Disney Enterprises, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102, 260115, 260116 y 260120

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos; dentífricos; artículos de tocador no medicados; fragancias; perfumes.

Clase: 21

Fuentes para hornar; recipientes para bebidas; peines y cepillos para el cabello; tazones; bustos de cerámica, cristal, porcelana, terracota, barro, porcelana o vidrio; posavasos que no sean de papel ni de mantelería; recipientes domésticos para alimentos y bebidas; sartenes para pastel; moldes para pastel; sostenedores de velas que no sean de metales preciosos, comedores; figurillas hechas de cerámica, porcelana, cristal, barro, vidrio, o porcelana, cristalería para bebidas, tarros para galletas, cortadores para galletas, sacacorchos, tazas, bolsas de decoración para confiteros; prismas de cristal decorativos, vidrio decorativo, platos decorativos, cubiertos, vajillas; artículos para servir alimentos; recipientes isotérmicos; teteras, cajas para almuerzo, estuches para almuerzo que comprenden las cajas para almuerzo y los recipientes para bebidas; bandejas para servir, tazas, servilleteros, servilleteros en forma de anillos que no sean de metales preciosos; bandejas no metálicas; sartenes para tartas, servidores para tartas, platos, neveras portátiles; aislantes removibles para latas de bebidas y botellas, botellas deportivas vendidas vacías; jaboneras, ollas para té, juegos de té, contenedores térmicos aislantes para alimentos o bebidas; cepillos de dientes; salvamanteles, botellas aislantes; papeleras.

## Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería.

## Clase: 28

Juegos de habilidad de acción; figuras de acción y accesorios para los mismos; juegos de mesa, juegos de cartas, juguetes de actividades múltiples para niños, estuches de bádminton, globos, pelotas de baloncesto, juguetes para el baño; bates para béisbol, pelotas para béisbol, pelotas para la playa, saquitos rellenos, muñecas de saquitos rellenos, bloques de construcción de juguete; bolas para jugar bolos; conjuntos de varitas y soluciones para hacer burbujas; estuches de ajedrez, cosméticos de niños para jugar; calcetines de Navidad; ornamentos y decoraciones para árboles de Navidad; figuras de juguetes coleccionables, móviles de cuna, juguetes de cuna, juguetes en forma de disco para lanzar, muñecas, ropa para muñecas, accesorios para muñecas, sets de juegos para muñecas; juguetes de acción eléctricos; equipos vendidos como una unidad para jugar juegos de cartas; aparejos para pesca; balones para fútbol, pelotas para golf, guantes para golf, marcadores para pelotas de golf, unidades portátiles para juegos electrónicos que no estén diseñados para su uso con o sin una pantalla de visualización externa o monitor, discos de hockey, palos de hockey, juguetes infantiles, juguetes inflables, rompecabezas, cuerdas para saltar, cometas, juegos de magia, canicas, juegos de manipulación, juguetes mecánicos, juguetes de cajas de música, juguetes musicales, juegos de salón, recordatorios de fiesta en la naturaleza de juguetes pequeños; sombreros de papel para fiesta; juegos para fiesta; naipes; juguetes de peluche; títeres; patines; pelotas de goma; patinetas, tablas de nieve, globos de nieve, pelotas para fútbol, trompos, juguetes para apretar, juguetes de peluche, pelotas para tenis de mesa raquetas para tenis de mesa y de cancha; mesas para tenis de mesa, juguetes parlantes; juegos de tiro al blanco; osos de peluche, pelotas para tenis, raquetas para tenis, figuras de acción de juguete y sus accesorios; cubo de juguete y juegos de pala, móviles de juguetes; vehículos de juguete, scooters de juguete; carros de juguete, estuches con patrones de juguetes para manualidades como pasatiempo; figuras de juguete, bancos de juguete; camiones de juguete, relojes de juguete, armas de juguete, máquinas de videojuegos para su uso con televisores; pelotas para voleibol, juguetes de cuerda, yo-yos.

## Clase: 29

Queso; salsa de manzana; rodajas de plátano; mantequilla o sustitutos de mantequilla; combinaciones de queso y galleta salada; queso para untar; fruta caramelizada; leche con chocolate; chile, refrigerios a base de fruta seca; productos lácteos excluyendo helados cremosos, helados de leche y yogur congelado; salsas para untar; frutas secas; yogur para tomar; huevos; comidas congeladas consistentes especialmente de carne, pescado, aves de corral o vegetales; cáscaras de frutas y conservas; ensaladas de frutas; refrigerios alimenticios a base de fruta; hamburguesas; hot dogs; confituras; jaleas; margarina; mermeladas; leche y productos lácteos, excluyendo helados cremosos, helados de leche y yogur congelado; bebidas de leche con alto contenido de leche; carnes; carne, pescado, aves de corral y de caza; mantequillas de frutos secos; encurtidos; mantequilla de maní; hojuelas de papas; ensalada de papas; refrigerios alimenticios a base de papas; aves de corral; frutas y vegetales procesados, enlatados, embotellados, secos, congelados, cocidos o en conserva; frutas y vegetales procesados, leche en polvo; pasas; mezclas de refrigerio consistentes principalmente de frutas procesadas, nueces procesadas y/o pasas sopas; mezclas de sopas; patés de hamburguesas vegetarianas; yogur.

## Clase: 30

Productos de repostería; galletas y pan; cereales para el desayuno y preparaciones hechas de cereal, especialmente, listos para comer, barras alimenticias derivadas de cereal; mezclas para brownie y pasteles; dulces; refrigerios alimenticios a base de cereales; virutas de confitería para hornear; productos de confitería congelados; goma de mascar; chocolate; cacao; café; condimentos, especialmente, mostaza, salsa de tomate y salsa de pepinillos; mezclas para galletas; hojuelas de maíz; galletas saladas; saborizantes para bebidas; harina; saborizantes para alimentos; confitería congelada; comidas congeladas consistentes principalmente de pasta o arroz; miel, helados comestibles; helados de sabor; helados de fruta; hielo; helados cremosos; helados de leche; salsa de tomate; macarrones y queso; mayonesa; barras de muffin; mostaza; sémola de avena; panqueques; mezclas para panqueques y sirope; pastas y fideos; caramelos de menta; tartas; pita; pizza; masa y salsa para pizza; palomitas de maíz; pretzels, pudines; arroz; emparedados; salsas; espaguetis, especias, azúcar y sustitutos de azúcar; dulces, té, hojuelas de tortilla; tortillas; waffles.

## Clase: 32

Agua para tomar; bebidas energéticas; aguas saborizadas; jugos de frutas; bebidas con sabor a fruta; concentrados a base de jugos; limonada; ponche sin alcohol; bebidas no alcohólicas, especialmente, bebidas carbonatadas, bebidas no alcohólicas conteniendo jugos de frutas; batidos de frutas u hortalizas; agua con gas; bebidas deportivas; siropes para hacer bebidas refrescantes; agua de mesa; jugos de vegetales.

## Clase: 41

Producción, presentación, distribución y alquiler de películas cinematográficas; producción, presentación, distribución y alquiler de programas de radio y televisión; producciones, presentación y alquiler de grabaciones sonoras y visuales, producción de shows de entretenimiento de acción en vivo y animados y programas interactivos para la distribución a través de medios audiovisuales, y medios electrónicos; producción y suministro de noticias de entretenimiento e información de entretenimiento a través de redes informáticas y de comunicación; suministro de servicios de entretenimiento a través de una red de comunicación global en la naturaleza de juegos en línea y sitios web que ofrecen una amplia variedad información de entretenimiento de interés general relacionada a películas de cine, programas de show de televisión, video musicales, videoclips relacionados, fotografías y otros materiales multimedia, parque de atracciones y servicios de parques temáticos, servicios de educación y de entretenimiento prestados en o en relación a parques temáticos, a saber, shows de espectáculos en vivo, shows de parque de atracciones en vivo, actuaciones de personajes disfrazados en vivo, y la presentación de espectáculos teatrales en vivo, presentación de espectáculos en vivo, presentación de shows de actuaciones en vivo, producciones teatrales, servicios de artistas de espectáculos, especialmente, apariciones en vivo de artistas profesionales de espectáculos.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000588. Managua, uno de julio, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0610 – M. 100890 – Valor C\$ 630.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de Nike International, Ltd. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores. Estuches para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares; correas para teléfonos celulares con dijes; partes y accesorios para teléfonos celulares; estuches especiales para llevar teléfonos celulares; estuches para dispositivos de cómputo portátiles; cubiertas protectoras para dispositivos de cómputo portátiles; gafas; gafas de sol, accesorios para gafas, especialmente, correas, correas de cuello; gafas para deportes; gafas para esquiar; gafas para la nieve; gafas para natación; software de aplicación informática para teléfonos móviles, especialmente, software para redes sociales, recepción y transmisión de datos, compras, estado físico (fitness), control de peso y evaluaciones de aptitud física; software de cómputo en línea para redes sociales, recepción y transmisión de datos, compras, fitness, control de peso y evaluaciones de aptitud física; software de cómputo para fitness; audífonos; discos de juegos de cómputo, discos de juegos electrónicos, discos de juegos interactivos; sensores y dispositivos de control electrónico incorporando microprocesadores, pantallas digitales, y acelerómetros, para detectar, almacenar, reportar, monitorear, cargar y descargar deportes, entrenamiento físico, y los datos de actividad en internet, dispositivos móviles, y consolas de juego y comunicación con dispositivos móviles, consolas de juegos y ordenadores, dispositivos electrónicos; hardware USB, cargadores USB, adaptadores, adaptadores USB, podómetros; dispositivos de monitoreo electrónico incorporando indicadores que se encienden y cambian de color basados en el nivel de actividad acumulada por el usuario.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Bolsos, especialmente, bolsos deportivos para todo propósito, bolsos de asas, bolsos de lona, bolsos de mensajero, mochilas, bolsos para llevar materiales escolares, bolsas de cordón, bolsos para llevar en la cintura, carteras, sombrillas, valijas, billeteras, portafolios, estuches cosméticos y de tocador.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, calzados, atuendos, especialmente, pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, pulóveres, sudaderas, pantalones deportivos, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, bandas para sudor, guantes, mitones, fajas, calcetería, bandas para los brazos, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, artículos de sombrerería, especialmente, sombreros,

gorras, viseras, pañuelos para la cabeza (bandanas), capuchas, jerseys, bandas para el sudor, bufandas (fulares), vestidos de baño, vestimenta para uso atlético, especialmente camisetas de compresión, pantalones cortos de compresión, pantalones de compresión, mallas de compresión, jerseys de compresión, y chalecos de compresión, tacos para jugar fútbol, fútbol americano, beisbol, softbol, golf, cricket.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de venta al por menor en el campo de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, artículos deportivos y accesorios, gafas, relojes, software de fitness y sensores y dispositivos electrónicos de monitoreo incorporando microprocesadores, pantalla digital, y acelerómetros; y servicios de órdenes de venta al por menor en línea por medio de una red informática global ofreciendo prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, bolsos, artículos deportivos y accesorios, gafas, relojes, software para fitness, y sensores y dispositivos electrónicos de monitoreo incorporando microprocesadores, pantalla digital, y acelerómetros.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Servicios de entretenimiento, especialmente, planeando, organizando y realizando una variedad de actividades atléticas y deportivas, eventos, competencias y torneos; alentando y desarrollando talentos deportivos mediante la organización y realización de programas y actividades atléticas; fomentando el deporte juvenil y amateur y educación física por medio de la organización y realización de programas y actividades deportivas y atléticas juveniles y amateur; organizando, realizando y planeando la participación en programas culturales y comunitarios; suministrando entrenamiento en los campos del deporte y actividad física.

Presentada: uno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003766. Managua, dos de octubre, del año dos mil trece. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0617 – M. 45228 – Valor C\$ 95.00

FREDDY JOSE CRUZ CORTES, Apoderado (a) de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LAS RESERVAS SILVESTRES PRIVADAS DE NICARAGUA, RED DE RESERVAS SILVESTRES PRIVADAS de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

### RUTA DE LAS RESERVAS SILVESTRES

Para proteger:

Clase: 41

Educación, Formación; Esparcimiento; Actividades deportivas y culturales.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004564. Managua, tres de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0618 – M. 45331 – Valor C\$ 95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a)

de Panzma Laboratories, Sociedad Anónima. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ANEXA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente antineoplástico, tratamiento para el linfoma non hodgkin.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004634. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0619 – M. 45331 – Valor C\$ 95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Panzma Laboratories, Sociedad Anónima. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### VALS

Pan proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente antiviral.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004639. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0620 – M. 45331 – Valor C\$ 95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Panzma Laboratories, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### XETINA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente antibiótico.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004630. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0621 – M. 45331 – Valor C\$ 95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Panzma Laboratories, Sociedad Anónima. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FLAMMA

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente indicado como tratamiento para la eyaculación precoz.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004631. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0622 – M. 45331 – Valor C\$ 95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Panzma Laboratories, Sociedad Anónima. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CONEN P

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente antineoplástico, tratamiento para el cáncer del hígado.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004632. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0623 – M. 45331 – Valor C\$ 95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Panzma Laboratories, Sociedad Anónima. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### BUTOCAN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente antifúngicos.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004633. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0624 – M. 45331 – Valor C\$ 95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Panzma Laboratories, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FEMCLIN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente antibiótico.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004635. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0625 – M. 45331 – Valor C\$ 95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Panzma Laboratories, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### GABAPEN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente neuropático.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004636. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0626 – M. 45331 – Valor C\$ 95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### GOSÉN

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente indicado como tratamiento para el sistema inmunológico.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004637. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0627 – M. 45331 – Valor C\$ 95.00

VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES, Apoderado (a) de Panzyna Laboratories, Sociedad Anónima. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PENIEL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, especialmente anticoagulante.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004638. Managua, diez de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0628 – M. 45349 – Valor C\$ 95.00

MAX ÁLVARO RAMÍREZ JOHANES, Apoderado (a) de UGLII CORPORATION LIMITED de Australia, solicita registro de Marca de Servicios:

### UGLII

Para proteger:

Clase: 42

Suministro de motores de búsqueda de Internet para la recuperación de documentos, archivos o datos de una red de bases de datos o computadora; Provisión de los motores de búsqueda de Internet para la búsqueda personalizada de bases de datos o sitios web, el suministro de motores de búsqueda de Internet para la búsqueda de información de directorio.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004567. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0631 – M. 45862 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-229-2014

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2014-0000001

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: X, Folio: 29

Autor: Diana Gabriela Ocampo Morales

Título: “LA ELECCIÓN”

Fecha de Presentado: 6 de Enero, del 2014

A Nombre de

Diana Gabriela Ocampo Morales

Diana Gabriela Ocampo Morales

Particularidad

Solicitante

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una obra Literaria que se deriva de la obra de rimas de la “A” a la “Z”, ISBN 978-99964-0-125-1; Registro No. OL-093-2012. Ensayo Político, Poesía y Fábula de la Autora.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diez de Enero del dos mil catorce. Adriana Díaz. Registradora Suplente.

Reg. 0632 – M. 45862 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-230-2014

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2014-0000002

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: X, Folio: 30

Autor: Diana Gabriela Ocampo Morales

Título: “TELENOVELA CANAL INTEROCEÁNICO”

Fecha de Presentado: 6 de Enero, del 2014

A Nombre de

Diana Gabriela Ocampo Morales

Diana Gabriela Ocampo Morales

Particularidad

Solicitante

Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Consiste en un Guión de Telenovela que contiene 63 capítulos, 2205 escenas de Telenovela Comedia Dramática, Romántica e informativa. Poesía derivada de la obra Rimas de la “A” a la “Z”, ISBN 978-99964-0-125-1; Registro No. OL-093-2012, propiedad de la autora.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua diez de Enero del dos mil catorce. Adriana Díaz. Registradora Suplente.

Reg. 0633 – M. 45974 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de COMERCIAL IMPORTADORA, S.A DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### DURATRACK

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber; regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias para alumbrar; velas y mechas para alumbrar.

Presentada: veintisiete de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004879. Managua, treinta de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López. Director/ Registrador.

Reg. 0634 – M. 45837 – Valor C\$ 95.00

SERGIO MIGUEL ARGUELLO PEREYRA, Apoderado (a) de ALIMENTOS JACK'S DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### BEGOLINOS

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004779. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 0635 – M. 45978 – Valor C\$ 775.00

YAMILETH SALMERON TORUÑO, Apoderado (a) de SAMARA EDELMA BALODANO SALMERON de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

Café y sucedáneos del café.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004811. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 0576- M. 45721- Valor C\$ 95.00

### A V I S O

En cumplimiento a los requisitos de publicación del Programa Anual de Contrataciones Institucional correspondiente al año 2014, establecido en el Arto. 20, Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico” (LCASP). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, notifica a todos los proveedores del Estado que ha publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), el Programa Anual de Contrataciones Institucional 2014, por lo que se les invita a ingresar al portal único electrónico [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) para que participen en los Procesos de Compras que Nuestra Institución ejecutará durante el presente periodo presupuestario. Managua, 13 de enero de 2014.

Atentamente,

(f) Ivan Acosta Montalván. Ministro Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

## MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 24596 – M. 40660 – Valor C\$ 380.00

### EDICTO

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA (DGPSA) Y DE LA DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL - SEMILLAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 “LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES” Y SU REGLAMENTO: **HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE LA EMPRESA: FMC LATINOAMERICA S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: ING. MANUEL OCHOA. A SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: HERBICIDA. PRINCIPIO ACTIVO: FLUTHIACET METHYL. NOMBRE COMERCIAL: CADET 10 EC. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS. FORMULADOR: FMC CORPORATION AGRICULTURAL PRODUCTS GROUP. POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, SE LE AUTORIZA LA PUBLICACION EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, Y/O SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA DIARIO OFICIAL.**

MANAGUA, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. (F) Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. Registro y Control de Insumos Agrícolas. Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas. Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria - DGPSA. Ministerio Agropecuario y Forestal - MAGFOR

### EDICTO

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y

SANIDAD AGROPECUARIA (DGPSA) Y DE LA DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL - SEMILLAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO: **HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE LA EMPRESA: FMC LATINOAMERICA S.A A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: ING. MANUEL OCHOA VIDEA** A SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: INSECTICIDA PRINCIPIO ACTIVO: BIFENTRINA+ IMIDACLOPRID. NOMBRE COMERCIAL: CONCLUSION 13 SC. ORIGEN: ARGENTINA. FORMULADOR: FORMULADO POR MAQUILA POR FMC QUIMICA S.A POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, SE LE AUTORIZA LA PUBLICACION EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, Y/O SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA DIARIO OFICIAL.

MANAGUA, NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. (F) Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. Registro y Control de Insumos Agrícolas. Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas. Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria - DGPSA. Ministerio Agropecuario y Forestal - MAGFOR

#### EDICTO

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA (DGPSA) Y DE LA DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL - SEMILLAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO: **HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE LA EMPRESA: FMC LATINOAMERICA S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: ING. MANUEL OCHOA**. A SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: FUNGICIDA BOTANICO. PRINCIPIO ACTIVO: EXTRACTO DE Reynoutria sachalinensis. NOMBRE COMERCIAL: REGALÍA MAXX 20 SC. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS. FORMULADOR: MARRONE BIO INNOVATIONS. POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, SE LE AUTORIZA LA PUBLICACION EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, Y/O SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA DIARIO OFICIAL.

MANAGUA, VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. (F) Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. Registro y Control de Insumos Agrícolas. Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas. Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria - DGPSA. Ministerio Agropecuario y Forestal - MAGFOR

#### EDICTO

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DE LA DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA (DGPSA) Y DE LA DIRECCION DE SANIDAD VEGETAL - SEMILLAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS,

SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO: **HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE LA EMPRESA: FMC LATINOAMERICA S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: ING. MANUEL OCHOA**. A SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: HERBICIDA. PRINCIPIO ACTIVO: CLOMAZONE+AMETRINA. NOMBRE COMERCIAL: SINERGE 50 EC. ORIGEN: BRASIL. FORMULADOR: FMC QUIMICA DE BRASIL Ltd. POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, SE LE AUTORIZA LA PUBLICACION EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, Y/O SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA DIARIO OFICIAL.

MANAGUA, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. (F) Ing. Rolando García L., Jefe Dpto. Registro y Control de Insumos Agrícolas. Dirección de Sanidad Vegetal y Semillas. Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria - DGPSA. Ministerio Agropecuario y Forestal - MAGFOR

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. 0815 - M. 46039 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No. 01/2014 "Adquisición de Papel bond tamaño carta y tamaño legal"**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae ([www.Nicaraguacompra.gob.ni](http://www.Nicaraguacompra.gob.ni)) a partir del 14 de Enero del 2014.

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza. Director General de Adquisiciones

Reg. 0814 - M. 46039 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de su conocimiento a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No. 02/2014 "Adquisición de Útiles de Oficina Para el año 2014"**. Que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae ([www.Nicaraguacompra.gob.ni](http://www.Nicaraguacompra.gob.ni)) a partir del 14 de Enero del 2014.

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza. Director General de Adquisiciones

Reg. 0819 - M. 46039 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No. 03/2014 "Adquisición Productos Misceláneos"**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae ([www.Nicaraguacompra.gob.ni](http://www.Nicaraguacompra.gob.ni)) a partir del 15 de Enero del 2014.

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza. Director General de Adquisiciones

Reg. 0818 - M. 46039 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACION.

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento de todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No. 04/2014 "Adquisición de materiales de limpieza para el año 2014"**. El Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) a partir del día **15 de Enero de 2014**.

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza. Director General de Adquisiciones.

Reg. 0816 - M. 46039 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Selectiva No. 05/2014 "Adquisición de papelería pre-impresa"**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae ([www.Nicaraguacompra.gob.ni](http://www.Nicaraguacompra.gob.ni)) a partir del 16 de Enero del 2014.

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza. Director General de Adquisiciones

Reg. 0817 - M. 46039 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Pública No. 01/2014 "Adquisición de formula de leche infantil y formulas especiales para el año 2014"**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae ([www.Nicaraguacompra.gob.ni](http://www.Nicaraguacompra.gob.ni)) a partir del 14 de Enero del 2014.

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza. Director General de Adquisiciones

#### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Reg. 0813 - M. 46108 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO PAC 2014

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, en cumplimiento del Principio de Publicidad, al Arto. 20 de la Ley y 57 del Reglamento de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a partir del día 14 de enero del 2014, se encuentra publicado en el sitio web; [www.nicaraguacompra.gob.ni](http://www.nicaraguacompra.gob.ni) el **Programa Anual de Contrataciones del año 2014 del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que sita de la entrada principal residencial Los Arcos, Carretera a la Refinería.

Managua, diez de Enero del año dos mil catorce.

(f) Lic. Guiomar Aminta Irías Torres. Presidenta Ejecutiva INIFOM

#### CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 0578 - M. 45909 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO

La Contraloría General de la República de conformidad con el Arto. 58 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a todos los oferentes debidamente inscritos en el Registro de Proveedores, que el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Ente Fiscalizador, está disponible en el Portal Único de Contrataciones y en la Página Web de la Institución.

Managua, diez de enero del 2014.

(f) Dr. Guillermo Arguello Poessy. Presidente del Consejo Superior Contraloría General de la República.

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**

Reg. 24414 - M. 40281 - Valor C\$ 580.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA****Resolución Administrativa No. 106 - 2013****CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE UN (01) POZO A NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**

El suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17, 23, 52, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; Resolución Administrativa No. 054-2012, emitida por el suscrito con fecha del 04 de junio del 2012; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

**CONSIDERANDO****I**

Que con fecha del veintitrés (23) de abril del año dos mil doce (2012), el Ingeniero MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón, en su calidad de Apoderado General de Administración de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de autorización para la perforación de un (01) pozo y concesión para aprovechamiento aguas subterráneas, el cual estaría ubicado dentro de las instalaciones de la universidad en la Avenida Universitaria, frente a la Escuela de Danza, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, Cuenca No. 69, conocida como Río San Juan, específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **574447E – 1341353N**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Formulario de Entrada para Persona Jurídica; **b)** Fotocopia de Escritura Pública número veintiuno (21), Poder General de Administración, otorgado a favor del señor Néstor Alberto Gallo Zeledón y autorizada con fecha del veinte de agosto del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Francisca Ileana Rodríguez Meléndez; **c)** Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 12 de Abril de 1983, Ley Creadora de la Universidad Nacional de Ingeniería; **d)** Fotocopia de Escritura Pública número treinta y cinco (35), Desmembración de Área en Bien Inmueble Urbano, autorizada con fecha del dieciséis de agosto del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Alejandro César García Rojas; **e)** Análisis de la calidad de agua de pozo cercano al que se pretende construir; **f)** Aclaración de las coordenadas y aclaraciones técnicas de las observaciones del Estudio Hidrogeológico; **g)** Constancia de Registro extendida por el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Universidades (CNU); **h)** Fotocopia de Escritura Pública número diez (10), Poder Especial, otorgado a favor del señor Víctor Rogelio Tirado Picado y autorizada con fecha del veinticuatro de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada Alma Jacqueline

García Avilés; **i)** Fotocopia de cédula de identidad número 127-220656-0000R, a nombre de Néstor Alberto Gallo Zeledón; **j)** Fotocopia de cédula RUC número J0130000006891, a nombre de la Universidad Nacional de Ingeniería; **k)** Carta de No Objeción No. VU- TPM 289/03/12 yr, extendida por la Ventanilla Única de ENACAL; y **l)** Estudio Hidrogeológico.

**II**

Que con fecha del cuatro (04) de junio del año dos mil doce (2012), y en base a las recomendaciones establecidas en el Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones, el suscrito Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió la Resolución Administrativa No. 054-2012, mediante la cual autorizó la perforación del pozo con fines exploratorios, quedando sujeta una futura concesión para aprovechamiento de las aguas subterráneas, al cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el resuelve segundo de la referida resolución administrativa.

**III**

Que con fecha del veinte (20) de junio del año dos mil trece (2013), el Ingeniero MBA. Néstor Alberto Gallo Zeledón, en su calidad de Apoderado General de Administración de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción del pozo perforado y autorizado mediante la referida Resolución Administrativa No. 054-2012, el cual se encuentra localizado en las instalaciones de la universidad en la Avenida Universitaria, frente a la Escuela de Danza, en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro del Sector Sur de la Sub-cuenca del Lago Xolotlán, perteneciente a la Cuenca No. 69, conocida como Río San Juan, específicamente en las coordenadas geográficas siguientes: **579447E – 1341353N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento mensual de: **145.35m<sup>3</sup>**, para un total anual de: **1,744.20m<sup>3</sup>**. A la mencionada solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Formulario de Entrada para Persona Jurídica; **b)** Fotocopia de Escritura Pública número veintiuno (21), Poder General de Administración, otorgado a favor del señor Néstor Alberto Gallo Zeledón y autorizada con fecha del veinte de agosto del año dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada Francisca Ileana Rodríguez Meléndez; **c)** Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial No. 82 del 12 de Abril de 1983, Ley Creadora de la Universidad Nacional de Ingeniería; **d)** Fotocopia de Escritura Pública número treinta y cinco (35), Desmembración de Área en Bien Inmueble Urbano, autorizada con fecha del dieciséis de agosto del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Alejandro César García Rojas; **e)** Fotocopia de cédula de identidad número 127-220656-0000R, a nombre de Néstor Alberto Gallo Zeledón; **f)** Fotocopia de cédula RUC número J0130000006891, a nombre de la Universidad Nacional de Ingeniería; **g)** Fotocopia de Resolución Administrativa No. 054-2012 de Autorización de Permiso de Perforación del pozo; **h)** Planos de ubicación del pozo; e **i)** Informe de Perforación de Pozo emitido por AQUATEC y contiene: - Análisis de Calidad de Agua (físico-químico, bacteriológico, pesticidas y metales pesados), -Perfil Estratigráfico, -Datos de Prueba de Bombeo y -Diseño Final del Pozo.

**IV**

Que con fecha del quince (15) de octubre del año dos mil trece (2013), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico

mediante el cual se recomendó otorgar el título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas, bajo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

#### V

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

#### VI

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “... *la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

#### VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) es consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información proporcionada; ésta Autoridad considera que la solicitud, así como su documentación adjunta, cumplen con los requerimientos establecidos por ley;

#### POR TANTO, RESUELVE:

**PRIMERO: OTORGAR** Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas para uso de consumo humano a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, representada por el Ingeniero MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, en su calidad de Apoderado General de Administración.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Sub-cuenca / Cuenca	Municipio / DEPARTAMENTO	COORDENADAS		Volumen Total de Aprovechamiento (M <sup>3</sup> /AÑO)
		E	N	
Sector Sur del Lago Xolotlán / No. 69, Río San Juan	Managua / Managua	579447	1341353	1,744.20

**SEGUNDO: INFORMAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, representada por el Ingeniero MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **VEINTE (20) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la

vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

**TERCERO: INFORMAR** a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (UNI)**, representada por el Ingeniero MBa. Néstor Alberto Gallo Zeledón, que la presente concesión para aprovechamiento de aguas subterránea quedará sujeta a:

- Llevar una bitácora de extracciones mensuales en el pozo, debiendo remitir la información semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar pruebas de bombeo anuales, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar monitoreo periódico de los niveles y rebajamientos del pozo, con la finalidad de valorar los descensos del nivel de agua y el comportamiento del acuífero, debiendo remitir los resultados semestralmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar monitoreos anuales de la calidad de las aguas, en los que se incluyan análisis físico-químicos y bacteriológicos (E.Coli) y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar inspecciones de control y seguimiento, con el objetivo de constatar o verificar el número, caudal y localización exacta del sitio de extracción; y
- Establecer un área de treinta metros cuadrados (30m<sup>2</sup>), como área de protección del pozo, para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas.

**CUARTO:** El concesionario deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes; quedando sujeto al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley que en el futuro apruebe la Asamblea Nacional en el que se establezca y regule el pago de Cánones y Tarifas por Uso y/o Aprovechamiento del Agua.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia tres (03) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cinco minutos de la mañana del veintiuno de octubre del año dos mil trece. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Director. Autoridad Nacional del Agua.**

#### PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN SOSTENIBLE Y ENERGÍA RENOVABLE

Reg. 0811 - M. 46142 - Valor C\$ 95.00

#### AVISO CONCURSO PÚBLICO NACIONAL No. CPN-002-2013-PNESER PNESER-I-38-3CV-CI

#### “DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DE SISTEMAS SOLARES TÉRMICOS PARA HOSPITALES, INDUSTRIAS Y HOTELES”

El Ministerio de Energía y Minas (MEM) a través del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), Sub-Programa I, Componente No. 5 “Programas de eficiencia energética” Invita a empresas a presentar propuesta

para ejecutar el Proyecto “**Diagnóstico y Diseño de Sistemas Solares Térmicos para Hospitales, Industrias Y Hoteles**”.

Con esta actividad se pretende Realizar un diagnóstico referente a las condiciones existente de los sistemas térmicos en 13 instituciones (Hospitales, hoteles e industrias), determinando los requerimientos técnicos, ecofinancieros y logísticos que faciliten la implementación de sistema solares térmicos para contribuir a sustituir o complementar la generación térmica con energía solar; reduciendo el consumo de combustible fósil (búnker o diesel) y diversificando la matriz de energía en Nicaragua0.0.

El financiamiento para la realización de este proyecto fue otorgado por el BCIE al Gobierno de la República de Nicaragua, como parte de los servicios que brinda el Banco en sus países socios beneficiarios. Por lo anterior la adquisición de Bienes y Servicios relacionados con dicho financiamiento deberá sujetarse a las disposiciones de la política y normas que en materia de adquisiciones establece el BCIE.

Los consultores individuales que estén interesados en participar en dicho proceso podrán adquirir a partir del catorce (14) de enero al día doce (12) de febrero del año 2014, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., un juego completo del Documento Base del Concurso Publico Nacional, en idioma español, mediante la presentación de una solicitud por escrito manifestando su interés en participar en la contratación dirigida al **Lic. Elí Esaú Roque Rocha**, Responsable de Unidad de Adquisiciones PNER, Oficinas Centrales de ENATREL, ubicadas Oficinas de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), Segundo piso, sala de reuniones de la Unidad de Adquisiciones del PNER, Ubicada Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Sobre la Pista Sub-Urbana, Planes de Altamira III Etapa, Managua, Nicaragua y previo pago en la Oficina Financiera del PNER, por la suma no reembolsable de doscientos Córdobas Netos (C\$ 200.00), toda la información referente al proceso será entregada en CD que será retirado en Unidad de Adquisiciones PNER, donde será registrada la participación del oferente. La suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/ PNER. Para mayor información sobre el proceso remitir sus consultas al correo electrónico [eroque@pner-fodien.gob.ni](mailto:eroque@pner-fodien.gob.ni).

El plazo para la elaboración de propuestas es de treinta (30) días contados a partir del día catorce (14) de enero de 2014, por lo cual las propuestas deberán recibirse a más tardar el día trece (13) de febrero del 2014, a las 2:00 PM.

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (**ENATREL**)/ **PNER**.

**Atención:** Lic. Elí Esaú Roque Rocha, Responsable Unidad de Adquisiciones PNER.

**Oficina:** Oficina Centrales de ENATREL, Segundo Piso, Unidad de Adquisiciones PNER

**Dirección:** Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, sobre la Pista Suburbana

**Ciudad:** Managua

**País:** Nicaragua

**Teléfono:** (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4509, 4517, 4518 y 4543.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo. Coordinador General del PNER-FODIEN Presidente Ejecutivo de ENATREL.

**ALCALDÍA**

**Alcaldía Municipal de Mateare**

Reg. 24415 – M. 39999 – Valor C\$ 1, 615.00

**ORDENANZA MUNICIPAL MATEARE No. 003 - 2013  
DAÑOS Y MULTAS AMBIENTALES MUNICIPALES**

El Alcalde del Municipio de Mateare, Departamento de Managua, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal en uso de sus facultades, ha aprobado lo siguiente:

**DAÑOS Y MULTAS  
AMBIENTALES MUNICIPALES**

**CONSIDERANDO**

**I**

Los Gobiernos Municipales tienen competencias en todas las materias que incidan en el desarrollo socio económico, conservación del ambiente y los recursos naturales de su circunscripción territorial. Tienen el deber y el derecho de resolver bajo su responsabilidad, por si o asociados, la prestación y gestión de todos los asuntos de la comunidad local, dentro del marco de la constitución política y demás leyes de la Nación.

**II**

Que es competencia de la municipalidad velar por la preservación de la higiene, ornato, limpieza de la ciudad y la salud de la población, de acuerdo a lo estipulado en el arto.7 de la ley de municipio, su reglamento y sus reformas.

**III**

Que la protección del medio ambiente es una imperiosa necesidad en este nivel organizativo de administración municipal, donde los avances a nivel mundial nos colocan en una posición de cumplir con los acuerdos y protocolos internacionales, en consecuencia, con esta medida estamos contribuyendo a evitar la contaminación ambiental.

**Por tanto**

En base a lo anterior, el Concejo Municipal de Mateare consiente de la necesidad de ir mejorando la calidad de vida y de salud de sus habitantes y sustentados en Ley expresa, ha dictaminado y aprobado, el crear la Ordenanza que permita contrarrestar el deterioro ambiental del Municipio y sus ciudadanos, siendo la sociedad en su conjunto el pilar fundamental para que la calidad de nuestro medio ambiente y salud pública sea preservada como un derecho elemental de todo ciudadano y que resulte como un patrimonio de las presentes y futuras generaciones. En base a las Leyes y Reglamentos, Decretos y disposiciones No. Ley 217 “Ley General del Ambiente y de los Recursos Naturales”, y su Reglamento decreto 9-96, Decreto 394 “Sobre Disposiciones Sanitarias”, “Decreto 432 “Reglamento de Inspecciones Sanitaria”, Ley 168 “ Normas técnicas Obligatorias Nicaragüense para el Manejo y Eliminación de residuos Sólidos Peligrosos”, Decreto 455 Plan de Arbitrios de Nicaragua, Decreto 33-95 “Contaminación por Desechos de Aguas Residuales Domesticas Industriales y Agropecuarias” Decreto 14-99 “Reglamento de Aéreas Protegidas” Ley 462 “ Ley de conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del sector Forestal y su Reglamento Decreto 73-2003, Decreto 37-

98 Medidas para Prevenir Incendios Forestales, Ley No. 423 Ley General de Salud, Decreto No. 394 "Ley de Disposiciones Sanitarias Ley No. 274 Ley General de Plaguicidas, Código Civil, Código Procesal Penal y la Ley No. 40 y su Reglamento No. 261 Ley de Municipio,

**Aprueba:  
Dictar la siguiente ordenanza**

**DAÑOS Y MULTAS AMBIENTALES  
EN EL MUNICIPIO DE MATEARE.**

**TITULO I.**

**DEL AMBITO DE APLICACIÓN  
DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Arto. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.**

La presente **ordenanza** tiene como objetivo determinar aquellas conductas actos, actividades u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, estableciendo en consecuencia las sanciones administrativas que se deben aplicar a los infractores.

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e Interés Social y tiene observancia general en todo el territorio del Municipio de Mateare, tienen como fin establecer los principios, normas y acciones para asegurar la preservación, protección, mejoramiento, instauración o restauración del Ambiente; así como su desarrollo sostenible, la preservación, control, mitigación de los contaminantes sus causas, con la finalidad de evitar el deterioro e impacto ambiental negativo para coordinar que la Política Ecológica Municipal, se traduzca en una mejor calidad de vida para los habitantes del Municipio.

Quedan sometidas a las prescripciones del presente Reglamento, todos los ciudadanos del Municipio de Mateare, visitantes temporal o transeúntes, así como las instalaciones industriales, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades, actos y comportamientos que puedan provocar un daño al Medio ambiente o que modifiquen su estado natural circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable, sea en lugar público o privado, abierto o cerrado.

**Arto. 2.- Creación de la Unidad Ambiental y su Competencia.**

Crease la Unidad Ambiental Municipal que podrá ser conocida por las siglas "UAMAT", que en coordinación con el departamento de Urbanismo, Planificación y Servicios Municipales, atenderán de forma técnica y profesional lo concerniente a la protección del Medio Ambiente basados en una preparación técnica especializada en la materia.

La unidad ambiental, puede ejercer las acciones, procesos administrativos y sanciones, que sean necesario para la aplicación del presente reglamento, con el fin de ejercer la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales para un desarrollo sostenible y renovable. El ejercicio de la acción de la Unidad en el ámbito administrativo Municipal, es sin perjuicio de

ejercer las acciones de denuncia y/o acusación particular ante el órgano jurisdiccionales competentes ante la existencia de un delito ambiental.

La Unidad ambiental podrá ejercer sus funciones en coordinación con cualquier Institución del Estado; MINSA, Policía Nacional, Poder Judicial, MAGFOR, INAFOR, INTA, MARENA, MINEC, EJERCITO DE NICARAGUA, SINAPRED, Procuraduría General de la República "PGR", Fiscalía General de la República, Organizaciones Civiles y cualquier otra instituciones gubernamental o no gubernamentales.

La unidad ambiental será la encargada de ejecutar las inspecciones ambientales, para la cual deberá de redactar la acta de inspección para verificar el hecho y recopilar la información grafica y escrita la cual servirá de respaldo a las autoridades competentes. El dinero en concepto de multa será depositado en la Caja General de la Municipalidad la cual extenderá recibo oficial sobre el valor aplicado y la copia se remitirá al departamento ambiental. El que llevara el expediente de control de cada caso para su debido seguimiento.

**Arto.3.- DEFINICIONES.**

En el presente Reglamento se aplican las siguientes definiciones:

1. **Ambiente o Medio Ambiente:** Sistema de elementos bióticos (vivos), abióticos (no vivos), socio-económicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en que viven, determinando su relación y sobre-vivencia.
2. **Análisis ambiental:** Requisito indispensable para obtener el permiso de construcción por parte de todos aquellos proyectos nuevos o con más de 50% de remodelación que se clasifican en la categoría ambiental II.
3. **Aprovechamiento:** Conjunto de actividades destinadas al uso o explotación de recursos naturales y ambientales de forma eficiente de acuerdo a su productividad y a las normas técnicas obligatorias.
4. **Área:** Es la superficie total conformada por un ecosistema y biodiversidad, que contiene paisajes ecológicos, recursos naturales.
5. **Área de incidencia:** Es el área afectada en sus características ambientales, paisajísticas, ecológicas, equilibrio del ecosistema y biodiversidad.
6. **Biodiversidad:** Parámetro que mide la diversidad de las especies vivas de un ecosistema.
7. **Conservación:** La aplicación de las medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar y restaurar las poblaciones y los ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento.
8. **Contaminación:** La presencia y/o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general.
9. **Contaminante:** Toda materia, elementos, compuestos, sustancias, derivados químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos en cualquiera de sus estados físicos que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, Flora, Fauna o cualquier otro elemento del ambiente, altere o modifique su composición natural y degrade su calidad, poniendo en riesgo la salud de las personas y la conservación del Ambiente.

**10. Control Ambiental:** La vigilancia, inspección, monitoreo y aplicación de medidas para la conservación del ambiente.

**11. Daño Ambiental:** Toda pérdida irreversible que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes

**12. Degradación Ambiental:** Deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes.

**13. Demolición:** Derribo o destrucción total o parcial de una construcción producto de una actividad humana.

**14. Derecho de Vía:** Es el espacio de dominio público comprendido entre dos líneas definidas de propiedad, destinadas para uso público de tránsito peatonal y vehicular ya sea éste, carreteras, avenidas, calles, callejones, caminos o cualquier otro servicio público de paso.

**15. Derecho de Ribera:** Es el espacio de terreno que bordea un río o estero, medido a partir de la cota superior de su cauce y es necesario para la protección biológica y física del cuerpo de agua, de acuerdo al tipo de corriente. Definido por la instancia rectora.

**16. Desarrollo Sostenible:** Proceso que garantiza los derechos de las generaciones futuras.

**17. Ecosistema:** La unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y su relación con el ambiente. Se puede considerar el espacio urbano como un ecosistema que interactúa con los ecosistemas en los que está implantado; (el medio natural, la cultura, la población, las organizaciones e instituciones).

**18. Estudio de Impacto Ambiental:** Proceso técnico realizado con un conjunto de procedimientos, estudios y sistemas científicos que permiten identificar y prever los efectos que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, que cuenta con un documento que refleja los resultados y conclusiones del Estudio, traducido a un lenguaje sencillo y de fácil comprensión.

**19. Gestión Ambiental:** Conjunto de actividades y mecanismos que permiten el uso y aprovechamiento de los recursos ambientales con fines de conservación, restauración y mejoramiento de la calidad del ambiente, a través de diversos instrumentos que se aplican de manera multidisciplinaria, teniendo en cuenta la cultura, las experiencias nacionales y la participación ciudadana.

**20. Impacto Ambiental:** Es cualquier alteración, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción humana y/o acontecimientos de la naturaleza en un área de influencia definida.

**21. Infracción:** Violación o incumplimiento de cualquier artículo del presente Reglamento.

**22. Normas Técnicas:** Conjunto de instrucciones de orden técnico ambiental.

**23. Departamento de Urbanismo:** Es la oficina de la Alcaldía Municipal de Mateare que con coordinación de la Unidad Ambiental, se encarga de controlar la aplicación de las normas y reglamentos de la Construcción para evitar afectación del medio ambiente.

**24. Valor Patrimonial:** Valor que se le atribuye a un bien natural,

arquitectónico, urbanístico, cultural o social, que se integran al tesoro artístico y natural de una comunidad y al país.

**25. Aval o Permiso Ambiental:** Documento otorgado por la autoridad competente que certifica que desde el punto de vista de protección ambiental cierta actividad que se pretende ejecutar no afectara el medio ambiente donde se ejercerá o ejecutara, bajo el cumplimiento de medidas establecidas.

**26. Preservación:** Mantenimiento de condiciones ecológicas en un área determinada, que permite la evolución natural de los recursos forestales.

**27. Residuos Peligrosos:** aquellos que, en cualquier estado físico, contengan cantidades significativas de sustancias que pueden presentar peligro para la vida o salud de los organismos vivos cuando se liberan al ambiente o si se manipulan incorrectamente debido a su magnitud o modalidad de sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicamente perniciosas, infecciosas, irritantes o de cualquier otra característica que representen un peligro para la salud humana, la calidad de la vida, los recursos ambientales o el equilibrio ecológico.

**28. Uso Sostenible:** Utilización de los componentes de la diversidad biológica y/o de los recursos naturales de un modo y a un ritmo que no ocasione la disminución a largo plazo de esos recursos, con lo cual se mantienen las posibilidades de satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

**29. Sanción Administrativa:** Es la imposición de una Multa pecuniaria, Clausura parcial o total, temporal o definitiva de un establecimiento; Decomiso de los instrumentos, recursos naturales, materiales o residuos de manejo especial y sólidos urbanos directamente relacionados con la infracción a las disposiciones de este reglamento; Suspensión o revocación de licencias, permisos, concesiones, registros, Matriculas o autorización. Así mismo, la imposición de obligación de hacer cierto acto en protección al ambiente.

## TITULO II DE LAS ACCIONES PROCEDIMENTALES. Capítulo I De la denuncia.

### Arto. 4.- Denuncia.

Se entiende como Denuncia como instrumento jurídico por medio del cual toda persona Natural o Jurídica, pública o privada, puede hacer saber a la autoridad competente en el Municipio, de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, de daños ocasionados al Medio Ambiente, poniendo en conocimiento los datos u ubicación de el o los responsables del mismo, con el fin de que la autoridad facultada atienda y proceda conforme a derecho.

### Arto.5.-Formas de Recibir la Denuncia y Órgano Competente.

La Unidad Ambiental es el órgano competente de recibir cualquier denuncia, ya sea verbal o escrita. En el caso de denuncia verbal, se levantara un Acta de denuncia en la cual se identificará debidamente al denunciante, los datos aproximados del denunciado, el área de incidencia, y de ser posible identificar el daño ambiental que se denuncia.

Se podrá ejercer Denuncia anónima o vía telefónica, a lo cual el funcionario encargado de Recepcionar la denuncia levantará un acta de denuncia anónima con los mismos datos que la denuncia verbal.

Las actas de denuncias deberán contener lugar, fecha y hora de la denuncia autorizadas con el nombre y firma del funcionario correspondiente.

## **Capítulo II Del Proceso Administrativo.**

### **Arto.6.-ACTA DE INSPECCION.**

Recepcionada la denuncia, los o el funcionario de la Unidad Ambiental se trasladarán al área de incidencia y verificará la veracidad de la denuncia levantando un Acta de Inspección que deberá contener por lo menos los siguientes datos: (1) Lugar, Hora y fecha de la Inspección, (2) Nombre del funcionario que la realiza, (3) Datos personales del denunciado, (4) Quien es el Propietario del área de Incidencia (5) Características generales del Área de Incidencia. (6) Descripción del Contaminante encontrado, (7) Agente, cosa o persona que ocasiona la inducción del contaminante al Medio Ambiente o Ecosistema, (8) Afectación recibida por el medio ambiente. (9) Descripción de los Medios de Prueba Recopilados, (10) cualquier otra observación General que sustente la investigación del daño Ambiental. Existen diferentes fichas de inspecciones las cuales serán elaboradas y aplicadas para cada caso por la unidad de Medio Ambiente.

### **Arto.7.- Prueba.**

Son prueba todo tipo de información recopilada por el funcionario de la Unidad Ambiental o perito ambiental que intervenga, sean estas Fotografías, grabaciones de video o sonido, toma de muestras, Actas y cualquier tipo de prueba recopilada en el área de incidencia.

### **Arto.8.- Pronunciamento.**

Realizada el Acta de Inspección y levantamiento de las pruebas posibles, inclusive de ser posible un dictamen técnico efectuado por el perito ambiental (inspector), el funcionario de la Unidad Ambiental deberá dictar una resolución provisional de Daño Ambiental, que contendrá la referencia de los hechos, los datos del denunciante según el caso, datos del denunciado y relación sucinta de la prueba que sustentan el procedimiento administrativo, el daño ambiental causado, las medidas correctivas necesarias y las sanciones correspondientes, aplicarse al causante del daño ambiental según las prescripciones contenidas en el presente reglamento.

### **Arto.9.- Emplazamiento.**

Dictada la Resolución Provisional de daño ambiental, el funcionario encargado de la investigación la pondrá en conocimiento al responsable para que dentro de tres días perentorios alegue lo que estime a bien y ofrezca una posible solución al asunto.

### **Arto. 10.-Conocimiento a Autoridades Competentes.**

La Unidad Ambiental Municipal, Urbanismo, Planificación y Servicios Municipales desde su ámbito de competencia deberán poner de inmediato en conocimiento a la procuraduría para la defensa del medio ambiente y los recursos naturales sobre los

casos atendidos, a fin de que esta instancia del estado intervenga tanto en lo administrativos como en lo jurisdiccional, desde el inicio de las investigaciones del caso. En el marco del convenio con la Policía Nacional, y de conformidad con el arto.34 numeral 26 de la ley de municipio la policía nacional y la unidad ambiental Municipal, colaborarán en la ejecución y cumplimiento de las presente disposiciones. En caso que el denunciado no permita el ingreso al área de incidencia del funcionario o desde un inicio se presume que no se permitirá el acceso al área de incidencia, la unidad ambiental coordinará con las instancias mencionadas en este artículo las actuaciones legales pertinentes para permitir el acceso del funcionario y ejercer la Inspección en el sitio. La negativa de permitir el acceso al área de incidencia al funcionario de la unidad ambiental por parte del denunciado y/o cualquier tercer persona, se tendrá como cierto el hecho de un daño ambiental.

### **Arto.11.- Resolución Definitiva.**

Por recibida la contestación del Denunciado la unidad ambiental deberá dictar una resolución definitiva, la cual confirmará o no la resolución provisional, o ejercer reformas convenientes según los datos informativos que se obtengan de la contestación del investigado.

### **Arto.12.- Existencia de Delito Ambiental.**

El presente procedimiento administrativo es sin perjuicio del procedimiento penal pertinente ante la existencia de uno o varios Delitos Ambientales, por lo que la Unidad Ambiental deberá poner en conocimiento a la Policía Nacional o al Ministerio Público las incidencias del caso. La Unidad Ambiental deberá facilitar toda información y datos que se solicite por el Ministerio Público, e inclusive coadyuvar en cualquier investigación policial que demande el Ministerio Público o la misma Policía Nacional.

## **TITULO III DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL Y SANCIONES.**

### **Capítulo II Contaminación ambiental y sus sanciones**

#### **Arto. 13.-Contaminaciones con Residuos Sólidos.**

Los desechos orgánicos provienen de la materia viva e incluyen restos de alimentos, papel, cartón y estiércol.

Los desechos inorgánicos provienen de la materia inerte como el vidrio, plástico, metales y otros materiales.

La basura también se puede clasificar según el tiempo que tardan sus materiales en degradarse por la acción de los organismos descomponedores llamados bacterias y hongos. Así, los desechos se clasifican en biodegradables y no biodegradables. Los desechos biodegradables se descomponen en forma natural en un tiempo relativamente corto. Por ejemplo: los desechos orgánicos como los alimentos, tardan poco tiempo en descomponerse.

Los desechos no biodegradables no se descomponen fácilmente sino que tardan mucho tiempo en hacerlo. Por ejemplo: el vidrio tarda unos 4,000.00 años, el plástico tarda de 100 a 1,000 años, una lata de refresco tarda unos 10 años y un chicle unos cinco años.

Por tanto es obligación de las organizaciones, instituciones y población en general apoyar a la Alcaldía Municipal en el manejo

integral de desechos sólidos impulsando, promoviendo y contribuyendo en las labores de protección del Medio Ambiente y mejoramiento de las condiciones higiénicas sanitarias de la comunidad. Queda prohibido votar desechos peligrosos y **Se establece como único lugar de depósito final de desechos sólidos no peligrosos el relleno sanitario Municipal.**

Se prohíbe a los propietarios de fincas dar permisos para almacenar y/o destruir productos químicos en sus propiedades, si lo hicieran se multara en base a la Ley de la Materia.

Queda prohibido botar todo tipo de desechos sólidos y sus lixiviados (Sustancias Líquidas provenientes de la descomposición de los desechos) fuera de lugares e instalaciones especialmente Bulevares, Cementerios Terrenos particulares, áreas verdes, Parques, Lagos, Lagunas, Cauces; Carreteras, Vías de acceso Caminos u otros lugares no autorizados. Queda prohibido mezclar desechos peligrosos, no peligrosos y quemarlos fuera de lugares no autorizados.

Es obligación de los propietarios de Inmuebles recolectar los desechos sólidos para mantener limpias sus casas, las aceras, andenes y cunetas correspondientes a sus domicilios, los propietarios o encargados de terrenos baldíos deberán mantenerlos cercados y limpios. En caso de no hacerlo la Municipalidad lo realizara, cobrando los costos por el servicio al dueño o encargado.

Es obligación de las Instituciones del Estado, Empresas Privadas, Zonas Francas, Talleres, vulcanizadoras, Chatarreros recolectar los desechos sólidos para mantener limpios sus alrededores, Alcantarillas, Drenajes las aceras, andenes y cunetas correspondientes a sus perímetros, en relación a las Zonas Francas estas deberán mantener limpios las terminales de buses y zonas de ventas de productos varios. En caso de no hacerlo la Municipalidad lo realizara, cobrando los costos por el servicio al dueño o encargado.

Contaminan el medio ambiente con residuos sólidos las personas naturales o jurídicas que realicen los siguientes actos.

1) Depositar cualquier residuo sólido en lugares públicos en los siguientes casos sistema de drenaje pluvial, primario o secundario, cauces revestidos y sin revestir lagos, lagunas, predios baldíos, calles, andenes, cunetas, bulevares, plazas, parques, o cualquier otro lugar no autorizado.

Se impondrá una multa por primera vez de cien córdobas netos (C\$ 100.00). Segunda vez se impondrá una multa de Doscientos córdobas netos. (C\$ 200.00) y por tercera vez se impondrá una multa de Quinientos córdobas netos. (C\$500.00). Si la cometiera una persona natural y si la cometiera una persona jurídica la multa a imponerse será de Mil quinientos córdobas netos (C\$ 1,500.00) por metro cúbico depositado ilegalmente. En el caso de los carretones de Caballos, Carretas o carretones de mano, Camionetas y Camiones. Multas a aplicar Carretones de caballo C\$ 100.00, Carretas C\$ 100.00, Carretones de mano C\$ 50.00, Camiones C\$500.00 y Camionetas C\$ 250.00. Estos propietarios de lo antes señalados se le retendrá el Vehículo en el depósito Municipal hasta que la multa se cancele, de no hacer se le aplicara un cobro de multa diaria en un valor de C\$ 50.00 por día6.

2) Botar animales muertos en las áreas públicas, predios baldíos y el sistema de drenaje pluvial o cualquier otro lugar no autorizado.

Se impondrá una multa de Doscientos córdobas netos (C\$ 200.00).

Por cada animal depositado Si la falta la cometiera una persona natural y si la cometiera una persona jurídica la multa a imponerse será de Mil córdobas netos (C\$ 1,000.00) por cada animal depositado en lugares no autorizados

3) Mantener materiales de construcción en las vías, espacios públicos, predios baldíos, lo mismo el que depositara chatarras.

Se impondrá una multa de cien córdobas netos (C\$ 100.00), por cada metro cúbico si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica la multa a imponerse será de Doscientos córdobas netos (C\$ 200.00). Por cada metro cúbico

4) Mantener sucio, montoso y sin cerca perimetral los predios baldíos, que por mal uso de la población son utilizados como botaderos.

Se impondrá una multa de trescientos córdobas netos (C\$ 300.00), cuando el área es menor de 300 m<sup>2</sup> y si el área es mayor a los 301 m<sup>2</sup>. Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00), si la falta la cometiera una persona natural. Cuando la falta la cometiera una persona jurídica si el área es menor de 300 m<sup>2</sup> Tres mil córdobas netos (C\$ 3,000.00), cuando el área sea mayor de 301 m<sup>2</sup> Cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00).

5) Realizar cualquier actividad pública o masiva sin garantizar la limpieza del espacio donde se desarrolló la actividad. Se impondrá una multa de quinientos córdobas netos (C\$ 500.00), si la falta la cometiera una persona natural y si la cometiera una persona jurídica la multa a imponerse será de Dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00).

#### TABLA NUMERO 01 MULTAS (DESECHOS SÓLIDOS)

No. del Artículo	TIPO DE MULTA	Tipo de Persona	MONTO
Art. No. 3	1) Depositar Sólidos en áreas Públicas por primera vez	Natural	C\$ 100.00
	Segunda Vez	Natural	C\$ 200.00
	Tercera vez	Natural	C\$ 500.00
	Metros Cúbicos	Jurídica	C\$ 1,500.00
	2) Votar animales muertos en lugares Públicos no autorizados (por animal)	Natural	C\$ 200.00
		Jurídica	C\$ 1,000.00
	3) Mantener materiales de construcción, chatarras y otros en las vías públicas xM3	Natural	C\$ 100.00
	M3	Jurídica	C\$ 200.00

	4) Mantener sucio, montoso y sin cerca perimetral en terrenos menor de 300.00 Mts2	Natural	C\$ 300.00
	Mayor de 301.00 Mts2	Natural	C\$ 500.00
	300.00 Mts2	Jurídica	C\$ 3,000.00
	301.00 Mts2	Jurídica	C\$ 5,000.00
	5) Realizar cualquier actividad pública masiva sin garantizar la limpieza	Natural	C\$ 500.00
		Jurídica	C\$ 2,000.00
	6) Carretones de Caballo	Natural	C\$ 100.00
	Carretones de manos	Natural	C\$ 50.00
	Carretas	Natural	C\$ 100.00
	Camiones	Natural y jurídico	C\$ 500.00
	Camionetas	Natural y Jurídicos	C\$ 250.00
	Depósitos por día	Natural y Jurídicos	C\$ 50.00

#### Arto. 14.- De la Contaminación de Residuos Líquidos.

a) Contaminación del Suelo: Las personas Naturales y Jurídicas que por desconocimiento y sin autorización de la autoridad competente realizan directa o indirectamente, o autoricen y permitan el descargue, deposito o infiltración de aguas residuales, líquidas o materiales químicos o bioquímicos desechos o contaminantes tóxicas en los suelos, por lo que ocasione o pueda ocasionar inminentemente daños a la salud, a los recursos naturales, la biodiversidad, calidad del agua o a los ecosistemas en general. Se les impondrá una multa en base a la Ley de su competencia.

b) Toda persona natural o Jurídica que pretenda construir Pozos de brocal o entubados, Letrinas, Pozas Sépticas, Pilas Sépticas, Lagunas de Oxidación, Zanjas de Oxidación y Trincheras filtrantes deberán contar con el permiso del Ministerio de Salud y Alcaldía Municipal y una vez autorizado deberá depositar en la Municipalidad el costo del 1% sobre el valor de la obra.

Sin detrimento de lo estipulado en el decreto N° 33.95 publicado en la gaceta, diario oficial del 26 de junio del 1995, esta alcaldía de Mateare sancionara las siguientes conductas:

1) Verter, aguas residuales, domesticas, industriales y comerciales al sistema de drenaje pluvial, primario y secundario, Lagos cauces revestidos o sin revestir, abierto.

Se impondrá una multa de cien Córdoba netos (C\$ 100.00); por segunda vez se impondrá una multa de Doscientos Córdoba netos (C\$ 200.00), y si es reincidente se le aplicara una multa de Quinientos Córdoba netos (C\$500.00) si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de Cinco mil Córdoba netos (C\$ 5,000.00).por primera vez, por segunda vez diez Mil Córdoba (C\$ 10,00.00) y por tercera vez Cincuenta Mil Córdoba netos (C\$ 50,000.00).

2) Derramara sustancias químicas o bioquímicos, tóxicos, grasas, lubricantes, a los sistemas de drenaje primarios o secundarios en predios baldíos o cuerpos o fuentes de aguas superficiales, subterráneas u otra área no autorizada.

Se impondrá una multa de tres mil Córdoba netos (C\$ 3,000.00) si la falta la cometiese una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de cincuenta mil Córdoba netos (C\$ 50,000.00).

3) Verter aguas residuales de origen doméstico, industriales y comerciales hacia las áreas públicas (calles, andenes, parques, monumentos, cementerios, bulevares, etc.).

Se impondrá una multa de cien Córdoba netos (C\$ 100.00). Si la falta la cometiera por segunda vez se impondrá una multa de Doscientos Córdoba netos (C\$ 200.00), y si es reincidente se le aplicara una multa de Quinientos Córdoba netos (C\$500.00) si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de Cinco mil Córdoba netos (C\$ 5,000.00).por primera vez ,por segunda vez diez Mil Córdoba (C\$ 10,00.00) y por tercera vez Cincuenta Mil Córdoba netos (C\$ 50,000.00).

#### TABLA NUMERO 02 MULTAS (RESIDUOS LIQUIDOS)

No. del Artículo	Tipo de Multa	Tipo de Persona	Monto
art. no. 4	1)Contaminación con residuos líquidos, Verter Aguas Residuales, Domésticos, Industriales y Comerciales por primera vez	Naturales	C\$ 100.00
	Segunda vez	naturales	C\$ 200.00
	Residente	naturales	C\$ 500.00
	Primera vez	Jurídicas	C\$ 5,000.00
	Segunda vez	Jurídicas	C\$ 10,000.00
	Tercera vez	Jurídicas	C\$ 50,000.00
	2)Derramar sustancias químicas, bioquímicas ,toxicas, grasas y lubricantes	NATURAL	C\$ 3,000.00
		JURIDICA	C\$ 50,000.00
	3) Verter Aguas domesticas residuales en calles, andenes, monumentos, bulevares etc.	NATURAL	C\$ 100.00
	Segunda vez	Natural	C\$ 200.00
	Tercera vez	Natural	C\$ 500.00
	Primera vez	Jurídicas	C\$ 5,000.00
	Segunda vez	Jurídicas	C\$ 10,000.00
	Tercera vez	Jurídicas	C\$ 50,000.00

#### Arto.15.- Contaminación del Aire.

Sin detrimento de lo establecido en las normas técnicas específicas de la materia se faculta al personal de la unidad ambiental de la municipalidad para realizar inspecciones ya sean de oficios o por denuncias para constatar que las siguientes conductas no ocasionan contaminación al aire y pongan en peligro la salud de la población y el medio ambiente.

De ser así se reconoce como infractor cuando:

1) Practique quemas de todo tipo, pudiendo ser de origen natural o químico (quemias forestales, podas de árboles de todo tipo, quemias

de llantas, quemas de basura en los patios, quemas de papel de todo tipo, plástico, animales, y productos farmacéuticos).

Se impondrá una multa en quemas de llantas, plástico ,papel de todo tipo, animales y basura de patio cien córdobas netos (C\$ 100.00), quemas forestales trescientos córdobas (C\$ 300.00) por manzana, quemas de farmacéuticos quinientos córdobas ( C\$ 500.00) si la falta fuese cometida por una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica se le impondrá una multa de Diez Mil Córdobas (C\$ 10,000.00) por quemar productos farmacéuticos, Cinco Mil córdobas (C\$ 5,000.00) por llantas, plástico, papel de todo tipo, animales y basura de patio y Quinientos córdobas (C\$ 500.00) por manzana cuando provoque incendios forestales.

2) Cuando se realice una actividad económica que genere gases de chimeneas, torres de presión, calderas u otros y esto afecte la salud pública.

Se impondrá una multa de Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00) si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica se impondrá una multa de diez mil córdobas netos (C\$ 10,000.00).

3) Cuando se efectúen trabajos en talleres de mecánica, pintura de automotores, mueblerías, fibra de vidrio, soldadura autógena o acetilenos, fábrica de baterías que produzcan contaminación con plomo, óxidos de azufre, ácidos sulfúricos, partículas de sulfato y otros en exceso.

Se impondrá una multa de Quinientos córdobas netos (C\$ 500.00) si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica se impondrá una multa de diez mil córdobas netos (C\$ 10,000.00.).

4) Cuando se desechara por medio de cremación, desechos orgánicos o materiales de reposición periódica sin cumplir con los parámetros establecidos para tal fin.

Se impondrá una multa de dos mil quinientos córdobas netos (C\$ 2,500.00) si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica se impondrá una multa de treinta mil córdobas netos (C\$ 30,000.00.)

5) Las plantas de tratamientos de aguas residuales de origen doméstico, industrial, comercial o servicios que generen malos olores.

Se impondrá una multa de tres mil quinientos córdobas netos (C\$ 3,500.00) si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica se impondrá una multa de cincuenta mil córdobas netos (C\$ 50,000.00.)

6) Las construcciones que por su actividad afecten a la población generando polvo y humo de las maquinarias en exceso y sin tomar las medidas de mitigación o reducción de riesgos.

Se impondrá una multa de dos mil córdobas netos (C\$ 2,000.00) si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídica se impondrá una multa de treinta mil córdobas netos (C\$ 30,000.00).

7) Los dueños de los establecimientos de espacios cerrados de uso público, o en cargados de instituciones públicas y privadas no

cumplan con las disposiciones establecidas en el arto. 123 de la ley 217 " ley general del medio ambiente y los recursos naturales ", publicada en la gaceta diario oficial no 105 del 06 de junio de 1996.

Se impondrán una multa de un mil córdobas netos (C\$ 1.000.00) si la falta la cometiera una persona natural y si la falta la cometiera una persona jurídicas la multa a imponerse será de treinta y cinco mil córdobas netos(C\$ 35,000.00).

**TABLA NUMERO 03 MULTAS  
(CONTAMINACION DEL AIRE)**

No. del Artículo	Tipo de Multa	Tipo de Persona	Multa
Art. No. 5	Quemas de Llantas, plástico, papel de todo tipo, animales y basura de patios	Natural	C\$ 100.00
	Quemas forestales por manzana	Natural	C\$ 300.00
	Quemas de Farmacéuticos	Natural	C\$ 500.00
	Quemas de Llantas plástico, papel de todo tipo, animales y basura de patio	Jurídicas	C\$ 5,000.00
	Quemas forestales por manzana	Jurídicas	C\$ 500.00
	Quemas de Farmacéuticos	Jurídicas	C\$ 10,000.00
	Generación de gases de chimenea, torres de presión y Calderas	Natural	C\$ 500.00
	Generación de gases de chimenea, torres de presión y Calderas	Jurídica	C\$ 10,000.00
	Talleres de mecánica, pintura de automotores, mueblerías, fibra de vidrio, soldadura autógena o acetilenos, fábrica de baterías	Natural	C\$ 500.00
		Jurídica	C\$ 10,000.00
	Cremación, desechos orgánicos o materiales de reposición	Natural	C\$ 2,500.00
		Jurídica	C\$ 30,000.00
	plantas de tratamientos de aguas residuales de origen doméstico, industrial, comercial o servicios	Natural	C\$ 3,500.00
		Jurídica	C\$ 50,000.00
	Construcciones que generando polvo y humo de las maquinarias	Natural	C\$ 2,000.00
		Jurídica	C\$ 30,000.00
	Establecimientos de espacios cerrados	Natural	C\$ 1,000.00
		Jurídica	C\$ 35,000.00

**Arto. 16.- Del Uso del Suelo.**

Los usos de suelos permitidos y/o considerados en los planes parciales de ordenamiento territorial del Municipio de Mateare no podrán ser modificados bajo ninguna circunstancia.

Dicho ordenamiento se sustenta en el plan de ordenamiento municipal del sistema nacional para la prevención, mitigación y atención de desastres (SINAPRED).

Toda persona Natural o Jurídica que pretenda construir proyectos de índole habitacionales individuales o colectivos llamase estas Urbanizadoras tendrá que recurrir a la Municipalidad con el fin de obtener los documentos legales correspondiente; conforme a la tabla de la ordenanza Municipal tributaria. Deberá a la vez acompañar el permiso de impacto ambiental y no se podrán establecer (Ubicar) en los suelos donde existe el Recurso Hídrico el cual es exclusivo para las futuras generaciones de nuestro territorio.

**Arto. 17.- De la Salud y el Medio Ambiente.**

El Ministerio de Salud del Municipio de Mateare en coordinación con las autoridades Públicas y Privadas desarrollaran programas de salud ambiental y emitirá las normas técnicas correspondiente ha:

- Abastecimiento de agua de consumo humano
- Uso y re-uso de agua para riego de cultivos, áreas públicas y otras
- El manejo adecuado de excretas y aguas residuales
- El manejo de los desechos sólidos y líquidos
- Eliminación y control de insectos roedores y otros animales capaces de provocar daños a la salud humana
- El saneamiento en viviendas peri- domiciliar y Construcciones en General
- El saneamiento en lugares Públicos y de recreación
- La prevención, control y vigilancia del suelo y del aire
- La vigilancia y control de otros riegos ambientales que causen daños a la salud Humana

Toda persona natural o Jurídica que entorpeciera la realización de jornadas de salud y se negase a realizar las mismas en sus casas de habitación o empresas públicas y privadas será sancionada con los gastos en que incurra el Ministerio de Salud de Mateare.

**De la Prohibición de animales en áreas Urbanas**

En base al arto. 71 de la Ley 423, se prohíbe la crianza o establecimiento de corrales de ganado bobino o equino, crianza de cerdos, granjas de gallinas en todas las zonas urbanas del Municipio los propietarios de ganado tendrán que buscar una zona alejada del área urbana para el cuidado de su ganado así como también la crianza de cerdos y granjas de Gallinas.

Se establece a los dueños de ganado un Horario, para aguar a su ganado y una única ruta de entrada y salida del ganado, este Horario estará establecido a las 6:00 am y 3:00pm, y la única ruta de bajada será la calle del Cementerio hacia el Lago ida y retorno. Esta regulación se hace con el fin de evitar que el ganado ande depositando estiércol en todas las calles del Casco Urbano. Esta actividad es para los ganaderos que habitan en la parte de abajo del Casco Urbano y para los que posean ganado en la parte de arriba se establece la entrada al Charco en el mismo horario.

Se prohíbe amarrar caballos alrededor de Centros de Salud, Escuelas, Instituciones, comedores, casas base y casa materna. Las faltas a este acápite se darán una amonestación verbal y por escrito, en casos reincidentes se aplicara multa por C\$ 300.00 córdobas.

Se prohíbe el destace de Cerdo de uso comercial, toda persona que pretenda destazar cerdo tendrá que solicitar el previo permiso sanitario y el permiso de la Municipalidad. De no hacerlo se aplicara la multa correspondiente y el decomiso del producto.

Se prohíbe la venta de carne de cerdo contaminada, la falta será penada con decomiso de la totalidad de carne y suspensión de la licencia de destace definitivamente en coordinación con el MINSA-Alcaldía.

**Arto. 18.- De Contaminación con Emisiones de Ondas Sonoras (Ruidos) en Niveles Superiores a los Permisibles.**

Se faculta a la unidad ambiental municipal para realizar inspecciones, ya sean de oficio o por denuncias para constatar que las siguientes conductas que produzcan ruido y ocasionen contaminación con emisiones de ondas sonoras que pongan en peligro la salud de la población y el medio ambiente, utilizando el parámetro establecido (decibeles permisibles) en la guía para el ruido urbano de la organización mundial de la salud y el ministerio del trabajo.

El que produzca ruidos o vibraciones intensivas que causen daño al medio ambiente, a la salud o perturben la tranquilidad y descanso nocturno de los ciudadanos por efectos de actividades productivas o comerciales o de cualquier índole será sancionado.

Se impondrá una multa de quinientos córdobas netos (C\$ 500.00) si la falta la cometiere una persona natural y si la falta la cometiere una persona jurídica la multa a imponerse será de tres mil córdobas netos (C\$ 3,000.00).

Se exceptúan las que tenga establecidos sistemas de protección y que cuenten con la autorización municipal y policial correspondiente, así mismo trabajen dentro de los horarios permitidos por tales instituciones.

Para la prevención de riesgos en materia ambiental sobre la ubicación e instalación de estructura de soportes y antenas de telefonía celular se estará en lo dispuesto en la resolución ministerial 004-2004 del MARENA.

A partir de la publicación de la presente ordenanza, se establece un periodo de un mes para que todas aquellas actividades comerciales y proyectos en general que generen impacto ambiental y no se encuentren debidamente inscritos para que cumplan con las medidas ambientales que para tal efecto ha dictado la unidad de medio ambiente de la municipalidad, así como demás leyes conexas emitidas por los órganos de Gobierno Central.

**Arto. 19.- Medidas Administrativas Cautelares.**

Sin detrimento el pago de las multas, el infractor deberá presentar un plan de gestión, remediación o mitigación según el caso, ante la unidad ambiental y urbanismo para su correspondiente aprobación y posterior aplicación.

**Arto.20.- De los Incentivos Ambientales.**

Como un reconocimiento al esfuerzo ciudadano y colectivo por la preservación y mejoramiento de la calidad ambiental del Municipio de Mateare a través del Concejo Municipal a propuesta de la unidad ambiental municipal, urbanismo, Servicios Municipales y Catastro otorgara los incentivos ambientales.

Certificados de calidad ambiental: es el cumplimiento de los parámetros o indicadores de calidad ambiental por parte de las personas naturales o jurídicas.

Nombramiento de unidad territorial ambiental: se entiende aquel sector, barrio o comarca que cumpla con los parámetros o indicadores de calidad ambiental.

### Capítulo III.

#### Daños contra los recursos naturales

##### Arto. 21.- De los Recursos Naturales.

El que sin autorización de las autoridades ambientales competentes o excediéndose de la autorización concedida construya diques, muros de contención, obstruya, retenga o haga disminuir el libre curso de las aguas u vías de desagüe naturales afectando directamente los ecosistemas la salud de la población o actividades económicas será sancionado con multas del cien por ciento del daño causado, debiendo además a su costa la situación a su estado anterior.

##### Arto. 22.- Disposiciones sobre los Mecanismos para los Aavales del Corte de Árboles.

1) Los dueños de Carretas y Carretones deberán organizarse con el fin de poder obtener los permisos para el traslado de Leña rolliza y Seca, Leña Rolliza en raja y leña de Manojó. Este permiso será otorgado en coordinación con el INAFOR y la unidad de Medio ambiente de la Alcaldía. Para tal efecto se les extenderá un permiso de operación y deberán cumplir con los planes establecidos en el manejo de los bosques. EL pago será establecido por la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía valorando la situación económica del solicitante

2) Las personas jurídicas O natural interesada deberá realizar solicitud por escrito al funcionario autorizado en la Alcaldía Municipal.

3) El funcionario autorizado realizará inspección en el lugar, en compañía del MAGFOR; INAFOR, MARENA y la Policía.

4) La comisión presentara informe técnico sobre la inspección de campo al comité de aprobación conformada por dos miembros de la comisión Ambiental Municipal y el representante de la Alcaldía y autorizado por el Concejo Municipal. Este comité de aprobación sesionara de manera ordinaria cada quince días para aprobar o denegar las solicitudes de tala de árboles.

5) Después de ser analizada la solicitud por el comité, este permiso será firmado por el Alcalde, autorizado por el Concejo Municipal.

6) El aval deberá reflejar el tipo de árbol a cortar, la distancia de las fuentes de agua, el estado físico, de igual manera deberá llevar impreso las sanciones de la Ley.

7) Para entregar los aavales autorizados, se debe haber confirmado la entrega de cincuenta (50) árboles frutales variables a la Unidad Ambiental, de lo contrario no podrá hacer uso de una nueva solicitud en un tiempo de un año.

##### Arto. 23.-Disposiciones sobre el Manejo de Bosques y Madera.

1) Se sancionara a las personas que realicen tala cuando se decreten veda o moratoria forestales.

2) Los perímetros de prohibición para el corte de árboles serán los establecidos en la nueva ley de delitos ambientales.

3) Se prohíbe cortar árboles en un radio de 400 metros de la parte de arriba de fuentes manantiales de aguas, pozos y 200 metros de cada orilla de las vertientes en las extensión de las de quebradas e igual manera una distancia de 200 metros horizontal a ambos lados donde nacen las fuentes en lugares planos.

4) Se prohíbe el tráfico de madera para la comercialización desde adentro hacia fuera del Municipio solo se permitirá el traslado de la misma en casos autorizados y avalados por las Instituciones del Municipio, y para proyectos sociales como casas comunales escuelas, templos religiosos, casas sisco y casas domiciliarias y infraestructura ganadera para este caso se requiere de un plan de manejo forestal aprobado por la unidad ambiental de la Alcaldía y los aavales de la comisión ambiental.

5) Todo propietario de moto sierra deberá de matricular en la Alcaldía Municipal. El valor de los permisos por moto sierra será de C\$ 500.00 córdobas para uso personal y de C\$ 1,500.00 córdobas para la prestación de servicio. El uso de moto sierra sin autorización será decomisada y sancionados los propietarios como lo establece la Ley en el caso que se incurra en delitos ambientales con el uso de la moto sierra, será decomisadas, multados y se les suspenderá de por vida el permiso de matrícula.

6) Se prohíbe matar arboles con taladros, anillado de tronco o sustancias químicas. Quien lo hiciere y es comprobado no podrá obtener en ningún tiempo a la obtención de permiso para el corte de árboles en las áreas permitidas el delito será considerado como daño a los eco - sistemas del Municipio. Las sanciones o multas serán aplicadas de acuerdo a la Ley de delitos ambientales.

7) La madera producto de los decomiso será exclusivamente utilizada para fines sociales, previa fiscalización de la comisión del medio ambiente sobre las necesidades más sentidas de la población.

8) Los permisos y aavales autorizados por las instancias correspondiente tendrán un valor de C\$ 350.00 córdobas el Uso de suelo por manzana, y C\$ 500.00 córdobas el metro cubico en uso de madera los que serán integrados en las arcas de la Alcaldía Municipal.

**Arto. 24.-**Se prohíbe la Instalación de Bares, Restaurantes, Billares o todo tipo de juego de Azar o venta de Licor en un perímetro de 500 metros cuadrados a Escuelas Primerias y Secundarias así como de Iglesias. Todos los establecimientos antes de esta norma quedaran en sus puntos de ventas ya establecidos en base a los permisos de operaciones. La Unidad Ambiental en coordinación con la Policía Nacional Inspeccionara los establecimientos que requieran nueva solicitud.

##### Arto. 25.-Disposiciones sobre la Biodiversidad.

1) Se prohíbe la caza y comercialización de animales silvestres de cualquier tipo con mayor atención en aquellos en peligro de extinción como. Garrobos, Loras, Chocoyos, venados, guarda tinaja, guatusa, cusucos, palomas, monos y otros.

2) Se prohíbe el uso de explosivo y sustancias toxicas para la pesca en el Lago y las lagunas solamente se permitirá los métodos artesanales.

##### Arto. 26.-Responsabilidad Civil Solidaria.

Toda persona responsable de las multas que de esta ordenanza se derivan serán también de los daños del medio ambiente y los recursos naturales, cuando contra el daño al medio ambiente y los recursos naturales sean causados por varias personas, la responsabilidad Será solidaria.

Las autoridades municipales competentes establecerán en sus resoluciones administrativas de manera razonadas la fundamentación en la que se basa para la cuantía de los daños e indemnizaciones, para lo cual deberán auxiliarse de las actas levantadas por los técnicos de las autoridades competentes en la materia sin perjuicio de los peritajes que se requieran de oficio o a petición de partes, todo para lo del proceso judicial correspondiente incluyendo los que deriven responsabilidades penales.

#### **Arto. 27.- De los Incendios Forestales.**

Las personas que realicen quemas agrícolas sin debida autorización y que causen daños serán objeto de sanciones, no se permite la quema de aéreas de cultivos agrícolas boscosas, pastizales del Municipio y del área protegidas, fuentes de aguas, pozos, quebradas y lagunas por el no cumplimiento se le aplicara multa hasta por C\$ 3,000.00 córdobas o de acuerdo a la nueva Ley de delitos ambientales

Al que incite a otros a la realización de incendios forestales se le aplicarán multas de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) a veinticinco mil córdobas netos (C\$ 25.000.00) sin perjuicio de las acciones penales y civiles correspondientes. Para las personas naturales y jurídicas

#### **Arto. 28.- Destino de los Fondos Recaudados por las Multas.**

Las multas establecidas en la presente ordenanza deberán pagarse entre los quince días de haberse dictado la resolución del caso, las multas de mayores cuantías por los daños ambientales serán canceladas en base al arto. 151 de la Ley 217.

### **Capitulo IV Disposiciones Generales**

#### **Arto. 29.- Suspensión de Matrícula.**

A las personas naturales o jurídicas reincidentes, esta municipalidad no extenderá o se le suspenderá en su caso la constancia de matrícula correspondiente a este municipio de 1 a 3 años, esto conlleva al cierre de operaciones del negocio, sin detrimento de lo establecido en la ley de Solvencia Municipal. A la vez se aplicara el arto. 51 de la Ley 217

#### **Arto.30.- De la Contaminación Visual.**

En lo concerniente a la contaminación visual se estará a lo dispuesto en el reglamento de rótulos para el Municipio de Mateare el que tendrá incorporadas las consideraciones ambientales correspondientes.

#### **Arto.31.- Campañas Educativas.**

La Municipalidad de Mateare emprenderá campañas permanentes dirigidas a la conservación, protección y cuidado de nuestro medio ambiente y recursos naturales en coordinación con todos los interlocutores del Municipio. Se gestionara y se destinara recursos, para la educación, propaganda y divulgación de la presente Ordenanza Municipal.

#### **Arto.32.-Disposiciones Transitorias.**

Crease la Insectorías Municipales quien estará conformada por un responsable y dos técnicos ambientales quienes estarán bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del Municipio de Mateare,

La funcionalidad de la Inspectoría ambiental (IAM) será reglamentada por las instancias administrativas correspondientes y agregadas al Organigrama Funcional de la Municipalidad en un plazo de dos meses después de aprobada la Ordenanza.

Se faculta a la unidad ambiental municipal, Proyectos, Urbanismo, Catastro y Servicios Municipales a proponer al Concejo Municipal la definición e implementación del plan de ordenamiento territorial a los efectos de establecer los usos de suelos para el área del Municipio de Mateare.

**Arto.33.-**Toda persona Natural o Jurídica que se sienta agraviada por la presente Ordenanza en cuanto a las multas y sanciones, podrá recurrir a la apelación sobre las multas impuestas en un periodo de tres días ante la Unidad del Medio Ambiente, la que dará respuesta en cinco días hábiles, de no sentirse satisfecho la persona Natural o Jurídica en su demanda, este recurrirá ante la máxima autoridad. El Concejo Municipal el cual se pronunciara entre quince días hábiles. Si continuara la inconformidad de la persona Natural o Jurídica podrá recurrir ante la autoridad competente a interponer su demanda los gastos de las costas del Juicio correrán por su cuenta una vez dictaminado el caso.

**Arto.34.-** Se deroga cualquier norma Municipal que en materia ambiental se contraponga a la presente ordenanza. su aplicación es sin perjuicio de lo establecido en la ley 217 ley General del Medio Ambiente y los recursos naturales y su reglamento así como la ley No. 423 ley general de salud y su reglamento y todas las normas técnicas así como las leyes , decretos y ordenanzas que fijen los límites permisibles de absorción y de emisión al ambiente dictada por el ministerio del ambiente y los recursos naturales (MARENA) ministerio de salud (MINSa) y cualquier otra institución del estado relacionada con el cuidado y protección del medio ambiente.

#### **Arto. 35.- Vigencia.**

La presente ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil trece. Fírmese, publíquese y aplíquese. **Cra. Miriam Eulalia Salinas López.** Alcaldesa de Mateare. **José Tomas Vega Sánchez .** Secretario del Concejo Municipal.-

### **UNIVERSIDADES**

#### **TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 27741– M.41357– Valor C\$ 95.00

#### **CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3090 Pagina 005 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:

**DANIELA SERRANO VELÁSQUEZ** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua dos de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 23812 – M. 37255 – Valor C\$ 190.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 188 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARÍA EUGENIA SAAVEDRA MONTES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la página 195 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARÍA EUGENIA SAAVEDRA MONTES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) Cesar Rodríguez Lara Director

Reg. 23813 – M. 37244 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 86 tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**BRENDA YANINA LOPEZ GONZALEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad Francisco Guzman P. El Secretario General, N. Gonzalez R.

Es conforme, Managua, 2 de Junio de 2004. (f) Directora.

Reg. 23814 – M. 37282 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 10 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**DAYSÍ MARÍA MATUTE MORENO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23815 – M. 37314 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 456 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LISSETTE DEL CARMEN ESPINOZA AGUIRRE** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre de 2011. (f) Directora

Reg. 23816 – M. 37349 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN, Managua certifica que a la página 375 tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARIA REBECA CERNA JARQUÍN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2012. (f) Directora

Reg. 23817 – M. 37347 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 406 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LA LICENCIADA NIDIA ESPERANZA ROQUE GUTIÉRREZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Master en Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiseis días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 26 de noviembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23818 – M. 37317– Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 59 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**WINSTON JONATHAN ZELAYA ROMERO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas** que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23819 – M. 37359 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 421 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MAYCOOL FRANCISCO FIGUEROA PICADO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23820 – M. 37351 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 223 tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LUISA DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud **POR TANTO** Le extiende el Título de **Licenciada en Nutrición** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de de 2011. (f) Director

Reg. 23821 – M. 37336 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 401 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CARLA PATRICIA LÓPEZ ARCE** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Inglés** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23822 – M. 37333– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 303 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**EDDYN ARIEL RIVERA CÁLIX** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23823 – M. 37376 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 259 tomo XI del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ISABEL DEL CARMEN HERRERA LÓPEZ** ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintin días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira El Secretario General Jaime López Lowery

Es conforme, Managua, 21 de Marzo del 2013. (f) Director Adjunto

Reg. 23824 – M. 37401– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 182 tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**GRECIEL AMPARO BALTODANO MENDIETA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Lengua y Literatura Hispánicas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23624 – M. 27171 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 231 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ZAYRA MARYELS MEDINA REYES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de julio del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.23625 – M. 37185 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 41 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ MORENO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media con Mención en Física-Matemática** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 15 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg.23626 – M. 37197 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 145 tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad, Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**MARÍA BELÉN ROSTRÁN RAMÍREZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería. La Trinidad, Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 23627– M.37200– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 144 tomo II del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**REYNA ISABEL GUTIÉRREZ HUERTA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de

Enfermería, La Trinidad, Estelí Enfermera Profesional **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 23628 – M. 37205 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 368 tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**ARACELY RIVERA HENRÍQUEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 23629 – M.37001– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1311 Pagina 257 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**NERCY JESSENIA ESPINOZA FITORIA** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gomez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua doce de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23630 – M. 37027 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1262 Pagina 232 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JANNERY ELIUTH VALLEJOS TORRES** natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua dos de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23631 – M. 37044 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3124 Pagina 022 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JENIFFER TATHIANA LUNA REYES** natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua trece de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23632 – M. 37053 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1263 Pagina 233 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**SWARLÍNG ESMERALDA AGUERO MEJÍA** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua dos de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23633 – M.37042– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3127 Pagina 023 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR MARADIAGA ROMERO** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua trece de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23634 – M.37080– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1264 Pagina 233 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura .- que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**GRISELDA ISABEL ROSALES HERNÁNDEZ** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua dos de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23635 – M.37082– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1279 Pagina 241 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**CÉSAR ALFREDO FLORES OBREGÓN** natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Victor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chavez Quintero.

Es conforme, Managua doce de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23636 – M.36994– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 97, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**RUTH RAMONA VANEGAS ZAPATA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23637 – M. 36970 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 352, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**ERLON ANTONIO PULIDO REYES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23638 – M 37000– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 92 tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**LUISA ANA CHÉVEZ CARRERO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación Mención Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23639 – M. 37000 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 489, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**ERIKA MERCEDES ARQUELLO GOMEZ** cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23640 – M. 37005 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 121, tomo V. : del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**ZEIDY MARIELA FLORES MORALES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.23641– M. 37003 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 98, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:

**DANIA YANERIS MENDOZA ARRIAZA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Psicopedagogía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.23642– M. 37063 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 85, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**CANDIDA ROSA BERRÍOS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Matemática Educativa y Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.23643 M. 37036 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 128, tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**GENRI MORENO GARCÍA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media, Mención Lengua y Literatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.23644 M. 37050 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 440, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**IDANIA KARINA RODRIGUEZ HÉRNANDEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas Le extiende el Título de **Licenciada en Bionalisis Clínico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.23645 M. 37039 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 426, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**NORMA ELENA SEVILLA PALACIOS** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.23646 M. 37148 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 140, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**DARYELING LISBETH UBEDA MORALES** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.23647 M. 37150 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 150, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**BRENDA LISSETTE SALAZAR PRADO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.23648 M. 37165 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 371, tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**MIRIAM DEL CARMEN ALEGRÍA MADRIGAL** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, Mención Ciencias Naturales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de septiembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 23649 – M. 37220 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 416 tomo XII partida 10850 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO**

**SHARON MARITZA MENDOZA CUEVAS** Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el pían de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero Directora

Reg. 23650 – M. 37021 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 337 tomo XII partida 10614 del

libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO**

**GILBERTO ANTONIO LÓPEZ ESPINOZA** Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el pían de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de agosto del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero Directora

Reg. 23651– M. 37183 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 231 tomo XII partida 10296 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

**MARLENE DEL CARMEN SEGURA ZELEDÓN** Natural Muelle de los Bueyes Departamento de R.A.A.S. República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Educación Física, Deporte y Recreación Física.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General (ai): MSc. Tomas Handel Téllez Ruíz El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de mayo del año dos mil trece. (F) Lic. Laura Cantarero, Directora

Reg. 20652 – M. 37181 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 197 tomo XII partida 10193 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO**

**FRANCISCO ENRIQUE JARQUIN MONTOYA** Natural de Chinandega Departamento de Chinandega República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el pían de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO.** Le extiende el Título de: **Licenciado en Educación Física, Deporte y Recreación Física.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua un días del mes de marzo del año dos mil trece. Lic. Laura Cantarero Directora

Reg. 23653– M. 37102 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 070. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**CRUZ RODRÍGUEZ DEBORAH NOHEMI** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Jeannette Bonilla de García el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de julio deL 2013\* (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 23654 – M. 37188 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 077. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**MARTINEZ ALTAMIRANO KAREN YAOSKA** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Jeannette Bonilla de García el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de julio deL 2013\* (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 23655 – M. 37105 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 072. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

**CARBALLO VILMA DEL SOCORRO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Farmacia** para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad MSc. Jeannette Bonilla de García el Secretario General Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme León, 11 de julio de L 2013. (F) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 23656 – M. 37109 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000216 Tomo No. 08 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho con Mención en Gerencia, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Ciencias Comerciales”**. Por cuanto:

**LUZ MARINA PAÍZ**, Natural de: Managua, Departamento de : Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho con Mención en Gerencia Empresarial** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintiún días del mes de Diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Dr. Jorge Alfonso Moreno Chàvez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar, Directora de Registro Académico.

Reg. 23657 – M. 36967 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000137 Tomo No. 08 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Ciencias Comerciales”**. **Por cuanto:**

**KATHERINE ROXANA LOAISIGA GARCÍA**, Natural de: **Managua**, Departamento de: **Managua**, República de **Nicaragua**, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto: Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los veintiún días del mes de Diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr.

Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General: Lic. Anette Kiesler Bergman.

Es conforme, León, Nicaragua a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas. Director de Registro Académico.

Reg. 23658 – M. 37074 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 06 Partida 2972 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

**ANIELKA MARIA AVILES MIRANDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia”**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de enero del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de enero del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 23659 – M. 37070 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 76 Partida 3,310 Tomo XVII del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

**JOVANNY ANTONIO VALLE BORGE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia”**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de agosto del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. Raul Cortez Lara. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, treinta días del mes de Agosto del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 23660 – M. 37072 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 05 Partida 2970 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

**LUVIS DEL ROSARIO VALLE BORGE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**". Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los nueve días del mes de enero del año dos mil Trece. El Rector de la Universidad, MSc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad MSc. José Esteban Sequeira. El Secretario General MSc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, nueve días del mes de enero del año dos mil Trece. (F) MSc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 23661 – M. 37119 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 067, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

**ANA CECILIA VILLARREAL NOGUERA** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23662 – M. 37172 – Valor C\$ 190.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 744 Página 015, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**ARIEL ALEJANDRO MAIRENA ALEMÁN** Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintisiete días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece.

Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23663 – M. 37117 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 064, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**ADELINA DE LOS ANGELES DOMINGUEZ** Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de Septiembre del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23664 – M. 36680 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 049, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA** Por Cuanto:

**BELINDA MEYBELIN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. Por tanto se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía Con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de junio del año Dos Mil Trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza Jefe Nacional de Carrera: Lic. Nubia Miranda Arceyut (f) Lic. Maelia Celeste Divo González, Directora de Registro Nacional. UPONIC

Reg. 23665 – M. 37144 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 919

Página 60, tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater” POR CUANTO**

**SILVIA DE LOS SANTOS SÁNCHEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua República de Nicaragua dieciocho del mes de noviembre del dos mil trece Presidente Fundador Cardenal Miguel Obando Bravo Rectora Michelle Rivas Reyes Secretario General Héctor Antonio Cotte

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado Managua dieciocho del mes de noviembre de dos mil trece (F) Carol M Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg.23666 – M. 37011 – Valor C\$ 95. 00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 187, bajo el Número 453 , Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**JUAN GABRIEL FLORES GONZÁLEZ** Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2013. Rector Magnífico. Mons. Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Jose Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg.23667 – M. 36961 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 230 Asiento 486 , Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

**AGUSTIN ANTONIO MENDOZA CHAVARRIA**. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO** Le extiende el Titulo de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Biología -Química**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano Rector Ing. Manuel Alemán González Secretario General Lic Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Dado en la ciudad de Estelí República de Nicaragua a los siete días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico

Reg. 23668 – M. 37024 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro del Instituto Latinoamericano de Computación -ILCOMP- Campus Universitario Managua, Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, se inscribió mediante Número 034 Página 034 Tomo I, el Título a nombre de:

**MARITZA DE LOS ANGELES BALTODANO CALDERA** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciatura en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil trece. Presidente - Fundador: Ph. Dr. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo Hernández. Secretario General: Msc. Arlen Silva Cuadra. Director de Registro: Lic. Carolina Ocón Sánchez

Managua, 15 de noviembre del 2013. (f) Director de Registro.

Reg. 23669 – M. 36990 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3036 Pagina 330 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**WALTER MAURICIO ARIAS MEDINA** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computacion, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Titulo de: **Ingeniero Electronico** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres

Es conforme, Managua cinco de febrero del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23546 – M. 36700– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 294, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**JORGE EDUARDO BUSTAMANTE HENRRIQUEZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de Agosto de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23547 – M. 36705– Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 95, Tomo XIV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua POR CUANTO:**

**VALESKA MERCEDES MUNGUIA QUINTERO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, Mencion Ingles** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil trece El Rector de la Universidad O. Gue, el Secretario General Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 23600 – M. 36663 – Valor C\$ 95. 00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 111, bajo el Número 326, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

**EDYS URIEL RAMOS GUEVARA**, Natural de Condega , Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de septiembre del año 2010. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretaria General: Lic. Amparo María Aráuz Galeano. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico.

Reg. 23601 – M. 36713 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martin Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 252 Tomo I del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO**

**SCARLETT PAHOLA MARTINEZ SELVA** cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. Por tanto: le otorga el título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad Benjamín Cortes Marchena. El presidente de la junta directiva Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico Omar Antonio Castro. La secretaria General Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los treinta días del mes de septiembre del año Dos Mil trece. (f) Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica

Reg. 23603 – M. 36806 – Valor C\$ 145.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXVI del Departamento de Registro Académico rola con el número 102 en el folio 102 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 102. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado LA UNIVERSIDAD AMERICANA Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que:

**LUISA GABRIELA HERNÁNDEZ GÓMEZ** ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de julio del año dos mil trece. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 102, Folio 102, Tomo XXVI del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 06 de julio del año 2013.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua seis de julio del año dos mil trece. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 23599– M. 36740 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 016, Partida: 0173, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**”

**BLANCA YENNY SOLANO OBANDO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciada, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de julio de 2012. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, 04 de julio de 2012. Responsable de Registro Académico UNITEC – NICARAGUA

Reg. 23602- M 36709 - Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Gema Zamora Chavarría, certifica que **Lic. MAURICO JAVIER TORRES LÓPEZ**, Carnet No. 096-03, Estudios la Maestría en Gerencia Empresarial y recibió el título de **MASTER**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Maestrías, Tomo I, Folio 11, Código MAEG VI-17 de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiún días del mes de noviembre del año 2013. Atentamente, Lic. Gema Zamora Chavarría, Dirección de Registro.

Reg. 23825– M. 37394 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 2 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad

Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**”

**RONMEL ARIEL LÓPEZ RAMÍREZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23826– M. 37394 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 230 tomo II del Libro de Registro de Título de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**CLEMENTINA ANTONIA GÓMEZ ZELEDÓN** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título **Licenciada en Ciencias de la Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Enero del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de enero de 2012. (f) Directora

Reg. 23827– M. 37394 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 12 tomo II del Libro de Registro de Título de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

**SILVIA ELENA GOMEZ ZELEDON** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, veinticuatro de noviembre del Diez. (f) Directora

Reg. 23828– M. 37394 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 63 tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**WILDER JOSÉ VELÁSQUEZ RAMÍREZ** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23829 – M. 37394 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 250 tomo XI partida 8855 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua: POR CUANTO**

**SHIRLEY AZUCENA MENDOZA QUINTERO** Natural de Estelí Departamento de Estelí República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el pían de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO.** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme, Managua nueve días del mes de abril del año dos mil doce. Lic. Laura Cantarero Directora

Reg. 23830 – M 37298– Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 277 Pagina 139 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ING. ORLANDO RAMON CHAVARRIA MENDOZA** natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua

ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Ingeniería de Planificación y Construcción de Obras** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, veinte de agosto del año dos mil trece. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Director de Registro

Reg. 23831 – M. 37319 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 59 tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

**LESTHER ALEJANDRO BONILLA ESCOTO** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de octubre del 2013. (f) César Rodríguez Lara. Director.

Reg. 23832 – M. 37301 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2717 Pagina 179 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**ANIBECY JUNIETH URBINA GUERRERO** natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la

Universidad: Arq. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua trece de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23833 – M. 37303 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2641 Pagina 141 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**JULIO CÉSAR LÓPEZ PÉREZ** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua veintiocho de Agosto del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23834 – M. 37306 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2695 Pagina 168 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**RÓGER ANTONIO LÓPEZ ROSALES** natural de Matiguas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua dos de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 23835 – M. 37309 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2679 Pagina 160 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología

de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**DIASSER ANTOLÍN ARGEÑAL GUEVARA** natural de La Paz Centro, Departamento de Leon, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua dos de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 0918 – M. 38304 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4111 Pagina 017 Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**WILMER EDUARDO GÓMEZ REYES** natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor E. Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua nueve de noviembre del 2013. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

### FE DE ERRATA

#### SECCIÓN MERCANTIL

En La Gaceta N° 04 con fecha 9 de Enero del año 2014 el Reg. N° 0565.

#### Donde dice:

1) ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

#### Debera decir:

1) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.